



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en
Ecuador.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Lorences Sampedro, Yadira Paola

DIRECTOR: Díaz Toledo, Darío Alcides, Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO MANTA

2020



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2020

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Darío Alcides Díaz Toledo

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración

El presente trabajo de titulación: proyecto integrador “Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en Ecuador” realizado por Yadira Paola Lorences Sampedro, ha sido orientado y revisado durante su ejecución por cuanto se aprueba la presentación de este.

Loja, mayo del 2020

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Lorences Sampedro Yadira Paola** declaro ser la autora del presente trabajo de titulación: “Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en Ecuador”, de la Titulación de Abogado siendo Darío Alcides Díaz Toledo director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f).....

Autor: Lorences Sampedro Yadira Paola

Cédula: 171802166-8

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre que, aunque me mira desde el cielo siempre ha guiado mis pasos, a mi mami Lucita quién también desde el cielo me mira y me apoyo hasta que cerró sus ojos, a mi papá y hermano que permanentemente están ahí preocupados por mi apoyándome e impulsándome a ser cada día mejor. Todos han sabido guiarme, apoyarme y ayudarme en cada detalle de mi vida y mi carrera, me han demostrado en base a sus esfuerzos que nada que sea valioso me llegara de gratis, sin esfuerzo y sacrificio.

A mis hijas Paola Victoria y Samantha Sophía que con su amor me apoyan día a día siendo mi pilar fundamental para alcanzar mis metas profesionales.

Yadira Paola Lorences Sampedro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme el don de la vida que me permite el día de hoy con los conocimientos adquiridos realizar este trabajo de investigación que espera ser de valioso aporte para la justicia de mi amado país.

A la Universidad Técnica Particular de Loja y a mis tutores que durante estos años han sabido impartir sus conocimientos y también sus experiencias tanto en el campo educativo como en el profesional. Sus constantes incentivos y palabras de aliento han servido para no decaer, y ser firme en este camino emprendido.

f) _____

Yadira Paola Lorences Sampedro

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARATORIA DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	
1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO.....	6
1.2 INTERPRETACIÓN JURÍDICA.....	10
1.2.1 Métodos de interpretación.....	12
1.3 DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	19
1.4 LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.....	40
CAPÍTULO II MATERIALES Y MÉTODOS	
2.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	47
2.1.1 Investigación científica.....	47
CAPÍTULO III RESULTADOS	
3.1 ANÁLISIS DE CASOS.....	50
3.1.1 Sentencia 024-11-SEP-CC.....	50
3.1.2 Sentencia 053-11-SEP-CC.....	57
3.1.3 Sentencia 029-11-SEP-CC.....	70
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN	
4.1 RESULTADOS VS POSTURA TEÓRICA.....	95
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	100

BIBLIOGRAFÍA..... 101

ANEXOS

ANEXO A SENTENCIA 024-11-SEP-CC

ANEXO B SENTENCIA 024-11-SEP-CC

ANEXO C SENTENCIA 024-11-SEP-CC

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 3-1	Ficha de Antecedentes del caso 024-11-SEP-CC.....	51
Tabla No. 3-2	Ficha de Síntesis de la decisión judicial impugnada 024-11-SEP-CC	52
Tabla No. 3-3	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 024-11-SEP-CC.....	52
Tabla No. 3-4	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 024-11-SEP-CC.....	53
Tabla No. 3-5	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 024-11-SEP-CC.....	53
Tabla No. 3-6	Ficha de Referencias Legales 024-11-SEP-CC	54
Tabla No. 3-7	Ficha de Referencias Legales 024-11-SEP-CC	54
Tabla No. 3-8	Ficha de Referencias Legales 024-11-SEP-CC	55
Tabla No. 3-9	Ficha de Referencias Legales 024-11-SEP-CC	55
Tabla No. 3-10	Ficha Doctrinaria 024-11-SEP-CC	55
Tabla No. 3-11	Ficha Doctrinaria 024-11-SEP-CC	56
Tabla No. 3-12	Ficha Doctrinaria 024-11-SEP-CC	56
Tabla No. 3-13	Ficha de Comentario Personal 024-11-SEP-CC.....	57
Tabla No. 3-14	Ficha de Antecedentes del caso 053-11-SEP-CC.....	64
Tabla No. 3-15	Ficha de Síntesis de la decisión judicial impugnada 053-11-SEP-CC	64
Tabla No. 3-16	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 053-11-SEP-CC.....	65
Tabla No. 3-17	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 053-11-SEP-CC.....	65
Tabla No. 3-18	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 053-11-SEP-CC.....	66
Tabla No. 3-19	Ficha de Referencias Legales 053-11-SEP-CC	66
Tabla No. 3-20	Ficha de Referencias Legales 053-11-SEP-CC	67
Tabla No. 3-21	Ficha de Referencias Legales 053-11-SEP-CC	67
Tabla No. 3-22	Ficha Doctrinaria 053-11-SEP-CC	67
Tabla No. 3-23	Ficha Doctrinaria 053-11-SEP-CC	68
Tabla No. 3-24	Ficha Doctrinaria 053-11-SEP-CC	68
Tabla No. 3-25	Ficha Doctrinaria 053-11-SEP-CC	68
Tabla No. 3-26	Ficha Doctrinaria 053-11-SEP-CC	69
Tabla No. 3-27	Ficha Doctrinaria 053-11-SEP-CC	69
Tabla No. 3-28	Ficha de Comentario 053-11-SEP-CC	70

Tabla No. 3-29	Ficha de Antecedentes 029-11-SEP-CC	74
Tabla No. 3-30	Ficha de Antecedentes 029-11-SEP-CC	74
Tabla No. 3-31	Ficha de Síntesis de la decisión judicial impugnada 029-11-SEP-CC	75
Tabla No. 3-32	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 029-11-SEP-CC	75
Tabla No. 3-33	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 029-11-SEP-CC	76
Tabla No. 3-34	Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional 029-11-SEP-CC	76
Tabla No. 3-35	Ficha de Referencias Legales 029-11-SEP-CC	76
Tabla No. 3-36	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	77
Tabla No. 3-37	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	77
Tabla No. 3-38	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	77
Tabla No. 3-39	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	78
Tabla No. 3-40	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	78
Tabla No. 3-41	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	78
Tabla No. 3-42	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	79
Tabla No. 3-43	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	79
Tabla No. 3-44	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	79
Tabla No. 3-45	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	80
Tabla No. 3-46	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	80
Tabla No. 3-47	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	81
Tabla No. 3-48	Ficha Doctrinaria 029-11-SEP-CC	81
Tabla No. 3-49	Ficha de Comentario 029-11-SEP-CC	82
Tabla No. 3-50	Ficha de Comentario 029-11-SEP-CC	82
Tabla No. 3-51	Ficha de Comentario 029-11-SEP-CC	82
Tabla No. 3-52	Ficha General de las Sentencias.....	83

RESUMEN

La Constitución de 2008, trae consigo un nuevo enfoque de la normativa, al ser garantista de los derechos fundamentales de las personas, es decir de aquellos que están vinculados a la dignidad de los seres humanos como tal.

Esta modificación en la configuración de las normas permite que la Constitución, ocupe el lugar que le corresponde como norma suprema y como tal se respete, pero además incluye a la Acción Extraordinaria de Protección. El uso de esta garantía jurisdiccional, permite que quienes se hayan visto afectados por una decisión judicial como sentencia, autos definitivos en los cuales se hayan vulnerado derechos propios de las personas, la tutela efectiva y el debido proceso puedan hacer uso de esta acción con la finalidad de que se retroceda en el proceso hasta el momento en que se cometió un error ya sea este por acción u omisión por parte del servidor judicial para que se deje sin efecto la resolución tomada en el caso y vuelva a sustentarse nuevamente por un nuevo juez y sala conforme se establezca en el sorteo.

Palabras Claves: ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN – PROCESO – ERRORES – DERECHOS – RESPETO

ABSTRACT

The 2008 Constitution brings a new approach to the regulations, as it guarantees the fundamental rights of people, that is, those that are linked to the dignity of human beings as such.

This modification in the configuration of the norms allows the Constitution to take its rightful place as a supreme norm and as such is respected, but also includes the Extraordinary Protection Action. The use of this jurisdictional guarantee, allows those who have been affected by a judicial decision as a sentence, definitive orders in which the rights of individuals, the effective guardianship and due process can be used to make use of this action with the purpose of receding in the process until such time as an error was made, whether by action or omission by the judicial servant so that the resolution taken in the case is left without effect and is again supported by a new judge and room as established in the draw.

Key words: EXTRAORDINARY ACTION OF PROTECTION – PROCESS – MISTAKES – RIGHTS - RESPECT

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la sociedad conlleva un sinnúmero de situaciones propias de ese contacto con su entorno, sus necesidades, sus decisiones y las personas que le rodean, debido a esto se establecen ciertos lineamientos que permiten desarrollar acuerdos, contratos, compromisos que consientan establecer límites y obligaciones que conllevan esos mismos convenios; de esta manera se regula de manera eficaz y segura estas relaciones.

Con esta idea se elaboraron las primeras leyes, que permitieron ser la base para la construcción de las legislaciones en los diversos Estados los mismos que estaban recopilados en sus Constituciones, este cuerpo legal permitió establecer normas, derechos y obligaciones a las que el Estado y sus conciudadanos estaban obligados a cumplir con la finalidad de llegar a consolidar la armonía entre todos.

Estos derechos inherentes al hombre consagraban deberes, derechos y obligaciones que se deben cumplir a cabalidad, caso contrario serán sancionados, según el criterio de las autoridades competentes. Pero este proceso conlleva ciertas etapas que permiten llevar adelante los procesos en las diversas áreas legales como son laboral, civil, penal, constitucional, electoral, administrativo, entre otros.

Para dar seguridad y sustento a estos procesos se han establecido leyes que garanticen su cumplimiento, entre ellas tenemos la acción de extraordinaria de protección, con la cual se quiere restablecer los derechos que hayan sido violentados o vulnerados al dictar sentencia, y que puede ser producto de acciones u omisiones por parte de los abogados que llevan el caso en beneficio de la partes que intervienen o de los administradores de justicia, que pueden imponer sanciones sin tener las bases y el sustento necesario para ello.

Con base en todo lo expuesto, se puede observar lo importante de esta norma jurídica, pues permite llevar el caso para ser analizado y estudiado en estancias de justicia superiores,

las mismas que dispondrán luego de verificada toda la información necesaria que sirva de sustento para que se reinicie el proceso declarando la nulidad de lo actuado anteriormente.

Cabe recalcar que la Acción Extraordinaria de Protección es una herramienta normativa, muy importante y que debe ser aplicada una vez que se han agotado todas las etapas y recursos que promuevan la revisión y posterior revocatoria de las decisiones que se hayan tomado en la aplicación de justicia.

Con este trabajo se pretende que, los estudiantes, entiendan que es la jurisprudencia constitucional derivada de la acción extraordinaria de protección; y, que, posteriormente se vea plasmada en normas contenidas en constituciones, pactos, convenios, códigos, leyes, etc., que han permitido que las personas sean libres y tratadas como tal.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

Para enmarcar este trabajo es necesario revisar la base doctrinaria y legal que enmarca esta investigación sobre la Acción Extraordinaria de Protección, para lo cual establecemos el paradigma que guía este proceso investigativo:

“La acción extraordinaria de protección como último recurso ante fallas constantes al debido proceso”

Ante esto cabe plantear la siguiente teoría general: ¿Cómo funciona la acción extraordinaria de protección?, debiendo para esto sustentar legalmente en el desarrollo de este marco y su aplicación en las sentencias tomadas como casos de estudio.

Es por esto que se estableció el siguiente marco teórico donde se explica brevemente como nació el derecho, su evolución y como se han incorporado recursos y acciones que permitan ejercer la defensa y protección de los mismos dentro del marco constitucional.

1.1 Origen y evolución del derecho.

El estudio del origen y evolución del derecho, según menciona Young Bazo (1934):

... el Derecho tiene dos razones, un derecho objetivo y otro subjetivo; el primero tiene que ver con la norma como tal, pues con ella permite regular las relaciones humanas, y segundo como el poder para realizar o exigir algo. Lo cual ha permitido que evolucione y se alimente. Es importante mencionar que ha ido evolucionando por medio del estudio y análisis de las causas y factores que dieron lugar a su origen y de desarrollo. Y como por medio de esta evolución las relaciones y la cultura de un lugar se han adaptado a ellas logrando influenciarse y evolucionar mutuamente.

Pues desde tiempos remotos hubo la necesidad de establecer normas al hombre que vayan más allá de acuerdos verbales que permitieran el desarrollo de las sociedades, en Roma se veía la necesidad que esos acuerdos que hasta ese momento eran verbales sean por escrito para que de esa manera sirvan para poder transmitirlos y aplicarlos de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, a la vez se iba enriqueciendo con el pasar del tiempo y las necesidades de quienes recurrían a estos enunciados con la finalidad de solucionar sus conflictos e intereses de la mejor manera, tal como lo expresa Kelsen (1979): “Desde que el hombre reflexiona sobre sus relaciones recíprocas, desde que la “Sociedad” como tal se ha hecho problema [...], no ha cesado de preocupar la cuestión de un ordenamiento justo de las relaciones humanas”.

No obstante, no pasaba lo mismo en nuestro continente que aún vivía con violencia, tratos inhumanos, esclavitud, situaciones propias producto de la ignorancia de nuestros pobladores. En el despertar de todos estos pueblos, que poco a poco iban adueñándose de su propia identidad, cambiando sus conceptos sobre la relación entre ellos que nacía del intercambio de sus cultivos con otros diferentes a los de su zona y la necesidad de proteger sus pertenencias es que se desarrolla las primeras nociones del derecho.

[Y]...si la ejecución del derecho natural se hace por la fuerza, ésta será la medida del derecho. El deseo de la paz hace nacer la sociedad, pero en ella se impone el más fuerte, él da la ley, y así ésta, como el derecho, será la expresión de la voluntad de él o los más fuertes que rijan la sociedad. (Young Bazo, 1934)

Por lo que varios autores determinan que el derecho es una ciencia en la cual se desenvuelve la sociedad por medio de ella, establecen normas y leyes que facilitan el desarrollo, las relaciones, las comunicaciones, desarrollo económico, laboral, político entre otros cuya finalidad es lograr la justicia y equidad en las relaciones cotidianas propias de la convivencia por medio de la sujeción de la conducta humana a las normas. Razón por la cual se nutre de dos vertientes la primera es la Ética y la segunda es sobre la Legitimidad de las Leyes.

Al referirnos a la ética estamos hablando de las aspiraciones propias de los seres humanos relacionadas a sus deseos y aspiraciones de vivir mejor.

La segunda en cambio a vivir conforme a nuestra realidad humana a nuestra naturaleza y en ellas tomamos como referencia aspectos que tienen que ver con la parte cultural, biológica, humana, social, religiosa, etc., con la finalidad de vivir en armonía sin atentar contra los demás.

Partiendo de estas teorías se desprende el derecho positivo, el derecho público, derecho privado.

El derecho positivo permite establecer normas jurídicas que permitan llevar a cabo un control de esas relaciones que nacen de la interacción entre los miembros de la sociedad:

... es una ordenación de la conducta humana; pero se distingue del "natural" en que es sólo "artificial", esto es, creado por el hombre, y en cuanto tal aparece como simple obra humana. En tanto que procede de la insuficiente voluntad humana se presenta siempre, respecto del "natural", como más o menos "arbitrario". [...] En la ordenación "natural encuentra la ordenación

“artificial” positiva la medida de su valor o desvalor. Según el grado de su coincidencia o contradicción con el Derecho natural, el Derecho positivo es contemplado desde el punto de vista del Derecho natural- un derecho bueno o malo, justo o injusto. (Kelsen, 1979)

Bajo esta idea se entiende que el derecho positivo, es un conjunto de normas que creadas por un determinado fin con el que se intenta limitar las acciones de las personas y distinguirlas en buenas o malas de acuerdo a la conducta adoptada.

El derecho público, en cambio, para Navarro (2015) es:

...es el apartado del ordenamiento jurídico que tiene como objetivo regular las relaciones entre los individuos y las entidades privadas en relación que con las instituciones públicas del estado. De esta manera, el Derecho Público es el conjunto de normas y leyes que tienen como orientación la defensa de los individuos y el cumplimiento del interés general de la sociedad. (Navarro, 2015)

Por lo tanto, se encarga de regular las relaciones entre los ciudadanos y el estado con sus funciones. Con lo cual nacen nuevas formas de derecho entre los que podemos mencionar el administrativo, constitucional, financiero, minero, penal.

El derecho privado en cambio estudia las relaciones entre los ciudadanos y entes particulares entendiéndose como entes a Instituciones, fundaciones, entre personas, gremios, y el estado, en los que se tratan temas civiles, comerciales, laborales. Tal como lo indica Kelsen (1995):

...se ocupa, de las relaciones jurídicas entre particulares. La distinción entre derecho privado y derecho público constituye, históricamente, uno de los fundamentos principales de la sistematización del derecho. El criterio tradicional considera que, si uno de los sujetos intervinientes en una relación es «público», es decir, es el Estado, estamos en presencia de derecho público. Por el contrario, si ninguno de los sujetos de la relación que contemplamos es el Estado, estamos ante una relación de derecho privado.

Estas relaciones buscan obtener un fin común que les brinde seguridad, estabilidad y justicia como repuesta a la interacción y obligaciones que se generan entre las partes.

Entonces cabría decir que el Derecho como tal nace de la necesidad de buscar justicia, equidad, libertad, poder para establecer normas que sirvan de sustento, de normativa

para evitar conflictos, abusos por acciones y omisiones que se presenten en el desarrollo de las actividades cotidianas.

Pero este desarrollo dentro del marco jurídico exigía mayor entrega y sacrificio por parte de los Juristas, pues debían obtener conocimientos de varias materias con la finalidad de dar una resolución lo más acorde a las necesidades e inquietudes de quienes recurrían a la justicia en aras de encontrar solución a sus dificultades.

Lo que además permitió que las normas fueran adecuándose a las necesidades, pero sobre todo a la realidad de su entorno.

Al constituirse la mezcla de culturas entre las europeas y las latinoamericanas principalmente van dándose nuevas concepciones sobre lo que es el dominio, el territorio, un monarca, las relaciones de poder, entre los españoles y los esclavos tanto aborígenes como afroamericanos.

Las rebeliones producto de los atropellos por parte de los colonizadores y el despertad al conocimiento fueron las bases que permitieron que más adelante por medio de guerras muchas naciones busquen ser libres del yugo opresor al que estaba sometidos, que nazcan nuevas repúblicas y con ellas la necesidad imperante de no seguir viviendo bajo el temor, en igualdad de condiciones, buscando el respeto a las necesidades y derechos que cada individuo tiene.

En este contexto cuando se da la libertad de Colombia y de otros países latinoamericanos, se busca realizar una reglamentación que permita llevar a buen término todas las aspiraciones que se presenten en el camino e ir las reformando, fortaleciendo, con la finalidad de obtener seguridad en las acciones que se van desarrollando, conocer los límites y alcances a los que se pueden llegar sin tener que lesionar los derechos de los demás.

Por lo tanto, Young Bazo (1934) afirma: "...la dominación extranjera, deja muchas enseñanzas, y establece numerosas instituciones. No tenemos que ir muy lejos para encontrar el ejemplo, pues nos basta mirar nuestro derecho, tan íntimamente ligado al español".

Con este precedente es que Ecuador siente la necesidad aprovechar la constitución de Colombia para aplicarla en su territorio, modificando aquellas partes que han generado conflicto en el desarrollo de las partes interesadas.

Dentro de este contexto nuestro país al constituirse en un estado constitucional libre e independiente de la corona española sigue la iniciativa de Colombia, que vio la necesidad

de regular esos derechos de sus conciudadanos, tomándola como referencia, pero ajustándola a la realidad quitando algunos artículos que no se convenían a la realidad y generaban dificultades en el vecino país.

Con este precedente los representantes del parlamento ecuatoriano van identificando algunas normativas que pueden ser replicadas, además de ir nutriéndolas y fortaleciéndolas con otras constituciones, convenciones y tratados internacionales con el objetivo de generar una normativa dinámica, apegada a la realidad, respetuosa de los derechos e intereses de los conciudadanos para poder brindar y ejercer justicia de forma equitativa para todos sin distinción.

Pero estas normas deben ser interpretadas con la finalidad de entender el alcance y aplicación de las normas dentro de un país. Y para ello está la interpretación jurídica específicamente.

1.2 Interpretación jurídica.

Para entender de mejor manera que es la interpretación jurídica específicamente tomaré como referencia la definición de varios autores.

La interpretación jurídica para Carmona Tinoco (1996) es: "La actividad por la cual se determina el sentido de las expresiones del derecho".

Para García Máynez (2008), en cambio, significa: "Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpreta las expresiones, para descubrir lo que significan...".

Daniel Humberto Moscol Aldana (s/f) dice: "Interpretar consiste en determinar o asignar un sentido a ciertos signos, expresiones o palabras, a fin de hacerlos "comprender" dentro de un determinado objeto".

Riccardo Guastini (2014) dice que:

... el vocablo "interpretación" denota; grosso modo o bien la actividad de averiguar o decidir el significado de un documento o texto, jurídico o bien el resultado o producto de esa actividad: el significado mismo" Que la interpretación sea una actividad de averiguación o de decisión es una cuestión controvertida, a la que las diversas teorías de la interpretación ofrecen respuestas diferentes.

De los criterios de estos autores podemos decir que la interpretación es el medio por el cual tratamos de entender situaciones, ideas, pensamientos, documentos, con la finalidad

de concebir de mejor manera los mismos y dar una solución a las dudas que se nos presenten.

Cabe destacar que requiere de un pensamiento lógico, que nos permita conocer a profundidad lo que se desea conseguir para de esta manera obtener una idea acertada en cuanto a la resolución de un conflicto.

La interpretación jurídica además permite conocer el alcance de las normas y que su aplicación sea la adecuada a los delitos cometidos. En este sentido la interpretación jurídica se utiliza cuando la normativa no está muy clara y producto de ello se produce una controversia en cuanto a su aplicación, genera dudas e incertidumbre y es necesario analizarla detenidamente para evitar que por la mala aplicación de las normas se violenten los derechos que se desean proteger. Lo cual permite comprender de mejor manera las resoluciones adoptadas por parte de las autoridades con la finalidad de dar solución a los conflictos que se han presentado.

La interpretación jurídica es un instrumento que nos ayuda a establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico y que no son normas, como, por ejemplo, los principios generales del derecho. (Definición Legal, 2012)

La interpretación jurídica:

...es un proceso de investigación que consiste en descubrir el "sentido" y el "alcance" de la letra y el espíritu de la Constitución y de la ley para seleccionar y aplicar con certeza y seguridad los principios y las reglas jurídicas que servirán para solucionar casos litigiosos en la sociedad. (Jaramillo Ordoñez, 2012, pág. 185)

A mi criterio la "interpretación", debe vincularse a otros aspectos entre ellos las relaciones que se puedan obtener entre las normas, los deseos, las expresiones utilizadas, el desarrollo de las ideas al tratarse de contratos y testamentos pues expresan el sentir de una persona, lógica, elocuencia, paciencia para lograr comprender de mejor manera las normas y leyes para de esta manera emitir una resolución lo más acertada y apegada a la realidad, no dejar vacíos que permitan la vulneración de algún derecho. Como hacen mención los autores antes expuestos, la interpretación de cualquier tipo permite aclarar dudas, contradicciones, vacíos con la finalidad de obtener una idea clara sobre un tema y de esa manera poder emitir una resolución.

La interpretación jurídica es un conjunto de pasos que permiten llevar las leyes más allá, expandir el conocimiento y la reflexión un poco más adelante de lo establecido con la finalidad de dar respuesta a las contradicciones, vacíos, ambigüedades que puedan presentarse en el desarrollo del tema o caso, a sacar conclusiones pues de lo contrario generaría un estancamiento en el proceso que se está llevando cabo y su resolución no sería sustentada de manera contundente y motivada.

1.2.1 Métodos de interpretación y su clasificación.

Para realizar una interpretación en el campo jurídico es necesario apoyarse en métodos que permitan obtener conocimientos útiles en la práctica jurídica.

Según lo menciona Silva,(2014): “El método como tal permite reducir la información e integrarla de manera eficiente”.

Según este autor los métodos de interpretación se clasifican en gramatical, histórico, teológico y sistemático (Silva, 2014), tal como se exponen el apartado que sigue a continuación.

1.2.1.1 Métodos de Interpretación. Los métodos de interpretación permiten entender las normas, su alcance y el objetivo de las mismas dentro de un país, el modo de aplicarlas conforme a los delitos o contravenciones que deban sancionarse (Silva,2014). Para cumplir con este objetivo se utilizan los siguientes métodos:

1.2.1.1.1 *Método Gramatical.* Este método hace referencia a la literalidad de lo escrito, con el cual los encargados de impartir justicia se ven en la necesidad de entender lo establecido para poder dar sentido a lo que se encuentra estipulado (Anchondo,2012).

1.2.1.1.2 *Método Histórico.* Aquí confluye la historia en la generación de las leyes lo que permite entender de mejor su desarrollo y la motivación de las mismas, para lo cual se nutre de las etapas que conlleva un proceso los cambios que se han generado en el pasar del tiempo y que dan dado mayor sentido a las leyes (Silva,2014).

1.2.1.1.3 *Método Teológico.* este método de interpretación establece el sentido y el alcance de las normas y entender de mejor manera el objetivo de las mismas (Silva, 2014).

1.2.1.1.4 *Método Sistemático.* La interpretación sistemática se da a la norma en conjunto como parte de un todo lo cual permite entender de mejor manera su alcance (Anchondo Paredes, 2012).

Para este método, el sentido de la norma no sólo está determinado por los términos en que se expresa, pues necesariamente debe atenderse a la relación que se da con otras normas, para llegar a una interpretación válida.

Los métodos de interpretación son procedimientos metodológicos, con los cuales podemos aclarar el significado de las normas jurídicas, con base a ello menciona lo siguiente: “Los métodos de interpretación son procedimientos intelectuales que permiten comprender el significado de las normas jurídicas a través del uso de distintas variables. Un buen intérprete siempre aplica a la misma norma todos los métodos que sean posibles” (Hernández Rengifo, 2010).

Por lo tanto, Hernández Rengifo (2010) describe los siguientes métodos:

El método literal. - Se basa en el contenido gramatical de la norma, el significado de las palabras y la estructura con la que están elaboradas.

El proceso de interpretar radica en averiguar lo que la norma expresa mediante el uso de las reglas gramaticales propias del entendimiento común (Hernández Rengifo, 2010).

Tal como lo especifica la legislación de Perú en su artículo 418 del Código Penal pues se refiere a este tipo de método:

El Juez o el Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrario al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. (Congreso Peruano, 1991).

El método de la Ratio Legis. - quiere decir que la norma se obtiene extrayendo su razón concreta (Silva, 2014).

La razón de la norma es el fundamento que ella tiene, pero determinado a partir de la norma misma no de otras fuentes, estableciendo que bien se desea proteger, pero sin tener que depender de otras normas para ser entendida o aplicada.

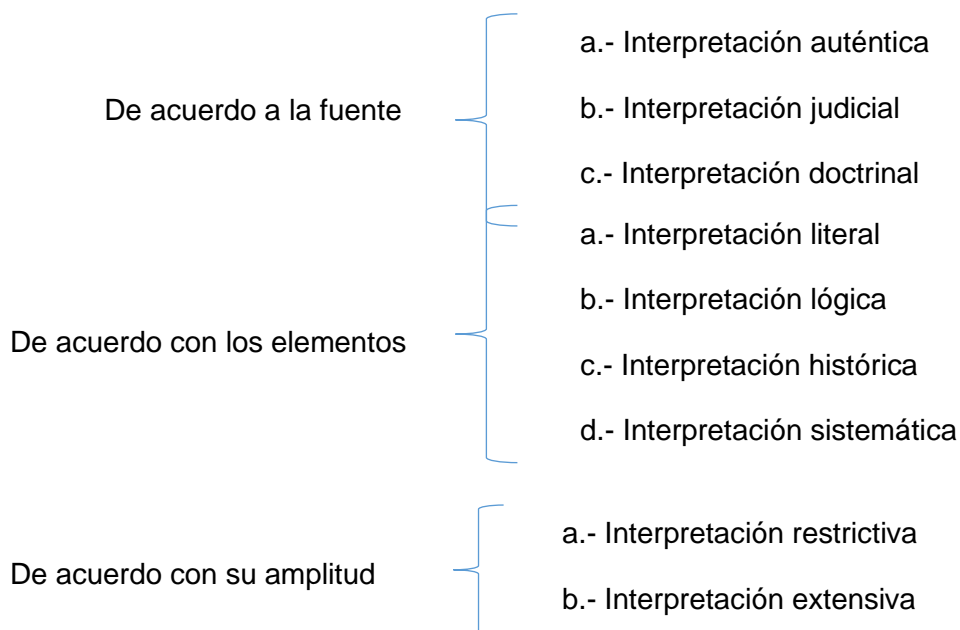
El método histórico. - La interpretación se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos vinculados a la norma, para entender su evolución, los aporte que ha tenido y su adaptación a la realidad actual, (Anchondo Paredes, 2012).

El método sistemático por comparación de normas. - Consiste en aclarar lo que dice la norma apoyándose en otras normas similares y que guarden relación entre ellas (Silva, 2014).

El método sistemático por ubicación de normas. – para aplicar este método es necesario que se tome en cuenta a todas las normas en conjunto, para entender cada uno de los elementos que la conforman y complementan (Silva, 2014).

El método sociológico. - para interpretar la norma es necesario conocer el lugar y grupo social al que se va a dirigir con la finalidad de que sea entendida de manera adecuada, pues tal como lo menciona Hernández Rengifo (2010) "...debe tener un vínculo de coherencia con la sociedad cuyas conductas debe normar". (Hernández Rengifo, 2010) pues si se conceptualiza desde esta óptica, será mejor entendida.

Para el Dr. Jaramillo (2012), en cambio, se conocen tres clases de interpretación: la judicial, auténtica, doctrinal; y, actualmente se encuentra la constitucional, producto de los avances técnico y doctrinales que tiene el derecho. En este contexto, los métodos de interpretación pueden clasificarse de la siguiente manera:



De acuerdo con el control Constitucional

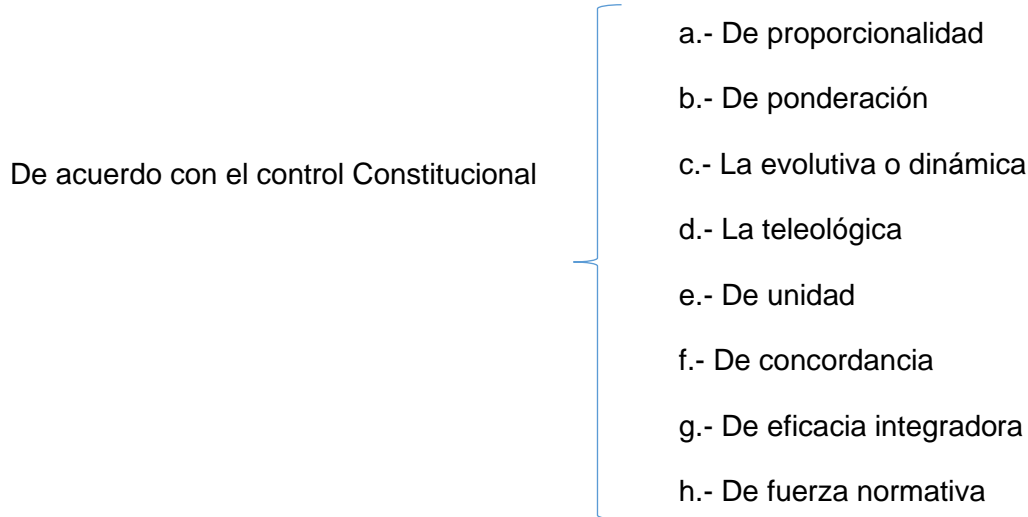
- 
- a.- De proporcionalidad
 - b.- De ponderación
 - c.- La evolutiva o dinámica
 - d.- La teleológica
 - e.- De unidad
 - f.- De concordancia
 - g.- De eficacia integradora
 - h.- De fuerza normativa

Figura 1. Clasificación de los métodos de interpretación
Fuente: (Jaramillo Ordoñez, 2012)
Elaborado por: Paola Lorences

Esta clasificación permite, que la normativa sea examinada de manera profunda, que la aplicación y alcance de las misma sea lógica y se nutra con las reformas que puedan presentarse en beneficio de la ciudadanía, tomando en cuenta la parte social y cultural del entorno.

Tomando en cuenta, como se había mencionado, que las normas constitucionales, pretenden darle a la Constitución su lugar como norma suprema, lo que permitirá que se ejecuten conforme a lo establecido en este cuerpo legal y respetando todas aquellas garantías que se contemplen con la finalidad de ofrecer una mejor defensa de los derechos que en ella se declaran.

En las siguientes líneas se definirá de manera breve esta clasificación.

La Interpretación de Acuerdo con la Fuente. - Atendiendo a la fuente, la interpretación se clasifica en auténtica, judicial y doctrinal (Jaramillo Ordoñez, 2012).

a.-La Interpretación Auténtica. - Es la ejecutada por el legislador en cuanto al sentido y alcance de la ley (Jaramillo Ordoñez, 2012).

b.- Interpretación judicial. – Es la que realiza el juez de la Función Judicial, mediante providencias, autos y sentencias, conforme a su competencia (Jaramillo Ordoñez, 2012).

c.- La interpretación doctrinaria. - Es aquella interpretación científica, crítica y liberal efectuada por los jurisperitos y dadas a conocer de forma verbal, escrita o por los medios de comunicación (Lagla Pillajo, 2017)

La Interpretación de Acuerdo a los Elementos. – Considerando lo establecido en el Art. 18 del Código Civil, la interpretación se clasifica en literal, lógica, histórica y sistemática (Constituyente, 2005).

a.- La interpretación literal. - Realizada por los órganos de la Función Judicial, por medio de sus jueces, los cuales son los encargados de resolver conforme a la ley y su decisión será plasmada por medio de autos o sentencias.

Sobre la interpretación literal, se debe tomar en cuenta lo que está escrito textualmente en la norma, sin poder realizar ningún otro tipo de interpretación o sentido en aras de consultar a su espíritu (Jaramillo Ordoñez, 2012).

La exacta significación de los signos y palabras que se encuentran en los códigos y leyes de la República depende del modo y giro como se las ha valorado en la Asamblea Nacional.

b.- La interpretación lógica. – Expresa el propósito del legislador al emitir una norma, tomando en consideración la evolución de la misma, este razonamiento es obtenido por medio de los medios presentados por las partes procesales (Lagla Pillajo, 2017)

c.- La interpretación histórica. Busca datos históricos que sirvan de sustento para entender las normas y así determinar el alcance de las mismas (Jaramillo Ordoñez, 2012)

d.- La interpretación sistemática. - Cuando una norma jurídica no está clara por ser oscura, ambigua o contradictoria, buscare una solución motivada y coherente para solucionar el conflicto (Anchondo Paredes, 2012).

La Interpretación de Acuerdo con la Amplitud. - La interpretación de acuerdo con su amplitud puede ser restrictiva y extensiva (Jaramillo Ordoñez, 2012).

a.- La interpretación restrictiva. - Este procedimiento es de carácter doctrinario y consiste en descubrir el sentido y el alcance de la ley en forma limitada, reducida, sujetándose la interpretación a la letra y espíritu del marco jurídico (Anchondo Paredes, 2012)

b.-La interpretación extensiva. - Este procedimiento de espíritu doctrinario, consiste en descubrir el sentido de la ley, en forma extensiva, otorgándole al marco jurídico, un alcance más amplio, más significativo (Anchondo Paredes, 2012).

La Interpretación de Acuerdo con el Control Constitucional: - el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice:

Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integridad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor se respete la voluntad del constituyente (Asamblea Nacional, 2009)

Estos procedimientos son los siguientes:

a.- De proporcionalidad. - Al hablar de proporcionalidad, esta permite que las sanciones que sean aplicadas vayan acordes a las infracciones cometidos sin que sean desmedidas tomando en cuenta los bienes y valores máximo y mínimos que se pretenden proteger. Con ello se pretende proteger la dignidad humana, acogiéndose a los principios constitucionales y la libertad (Jaramillo Ordoñez, 2012).

b.- De ponderación. - Es un método de resolución de contradicciones jurídicas, que paulatinamente ha ido adquiriendo una presencia destacada en el pensamiento doctrinal y en la práctica del derecho (Jaramillo Ordoñez, 2012).

Con este método lo que se quiere es la solución de los conflictos que se presentan en la norma con la finalidad de que la práctica jurídica se ejerza de forma justa y equitativa.

c.- La evolutiva o dinámica.- Frente al avance vertiginoso y espectacular de la ciencia y de la técnica y a los cambios que operan en la sociedad, el juez no puede jugar a un rol de espectador pasivo, no puede estar sujeto a los óbices formales a vacíos legales o contradictorios, detenidos por el tiempo, sino que por el contrario la aplicación de los derechos y principios constitucionales tiene que ser creativa, dinámica, evolutiva e inteligente, con respuestas útiles y sensatas, tomando en cuenta el nuevo sentido de la vida, que asegure un equilibrio de coexistencia pacífica evitando atentar contra los derechos constitucionales a hipótesis no previstos originalmente por el constituyente (Jaramillo Ordoñez, 2012).

Este medio permite que este servidor judicial, sea un sujeto activo, curioso, que le permita discernir las pretensiones de las partes y las pruebas que se presente de forma idónea, caso contrario las desestime las mismas por medio de las cuales emita resoluciones apegadas a la ley, motivadas plenamente.

d.- La teleológica. -Si partimos de la tesis de que el fin del derecho es la justicia, para esta concepción, del derecho es un medio al servicio de un fin, motivo por el cual cada norma jurídica tiene como propósito proteger y armonizar los derechos individuales y colectivos (Anchondo Paredes, 2012)

Aquí claramente se manifiesta el objetivo del derecho que es la justicia en donde no hay limitaciones de ningún tipo para ejercer la protección y el ejercicio pleno de los derechos que todas las personas tiene dentro de un país.

e.- De unidad. - Las normas de Constitución d la República no deben ser interpretadas en forma aislada sino como un sistema jurídico orgánico y coherente, como una unidad integrada por principios, reglas y garantías de defensa de los derechos de las personas, en concordancia con los instrumentos internacionales debidamente probados, que no se agote en la labor hermenéutica clásica (Jaramillo Ordoñez, 2012).

La Constitución es el cuerpo jurídico supremo del país y en ella se prevén leyes que garantizan derechos demás de proveer de mecanismos a los cuales se pueden de recurrir para proteger los mismos cuando la resolución que se emitan por parte de los servidores judiciales atente los derechos que se desean proteger.

f.- De concordancia práctica. - La Constitución de la República debes ser interpretada, en forma coherente, sin contradicciones, sin sacrificar sus valores, optimizando sus disposiciones, que se encuentran reconocidos a la protección de los derechos de la dignidad humana, cuya defensa y respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado (Jaramillo Ordoñez, 2012).

Para ejecutar estas normas se debe promover la coherencia en su aplicación, respetando lo establecido protegiendo a las personas y su dignidad y cuyo deber de protección esté ligado al Estado por medio de sus órganos judiciales.

g.- De eficacia integradora. - El principio de interpretación de eficacia integradora tiene por objeto que los procedimientos administrativos y los procesos jurisdiccionales en las relaciones de los poderes públicos entre si y las de estos con la sociedad, debe operar como un instrumento para la estabilidad y la supervivencia del sistema político,

y como un medio de paz y armonía social de un desarrollo sostenido, equitativo y justo (Jaramillo Ordoñez, 2012).

Este método permite establecer un nexo entre la parte administrativa y judicial, para que se realicen procesos de forma estable para fortalecer el sistema político.

h.- De fuerza normativa. - El principio de fuerza normativa debe estar orientada a relevar y respetar la Constitución como norma jurídica imperativa y vinculante en todo lo que rija al poder público y a la sociedad en su conjunto, sin que se quebrante disposición alguna. (Jaramillo Ordoñez, 2012)

Con base a lo expuesto por estos autores se puede decir que el Derecho como tal es una ciencia en constante avance, es por ello que, se hace necesario establecer ciertos métodos para poder desarrollar las normas y adaptarlas al medio en el que se aplican por parte del legislador y cuál es su verdadero alcance. El avance en las normas constitucionales del país ha permitido que la sociedad en general pueda conocer y ejercer la defensa de los derechos que poseen de forma individual o colectiva, permiten al Juez aplicar las normas conforme a las reglas y al ámbito de su competencia, normas y sanciones apegadas a la realidad de las partes procesales las mismas que son dadas a conocer por medio de los autos, sentencias y providencias.

1.3 Derechos constitucionales.

Derechos constitucionales

...denominado también derechos fundamentales y garantías individuales son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías. (Alviar Ventura, 2013)

El Derecho Constitucional regula y protege los derechos fundamentales de las personas, permiten proteger la dignidad y la libertad sin distinciones de ninguna clase, exige a quienes conforman un país el respeto y cumplimiento de las normas, en caso de recurrir a la justicia esta sea aplicada de forma adecuada, motivada, respetando el debido proceso al cual deben someterse las causas, a permitir que las personas puedan defenderse sin ningún tipo de restricción.

Esta parte normativa permite regular las funciones que tienen todos y cada uno de los órganos que integran el Estado, por medio de las normas que la conforman se establece el poder y la voluntad que poseen, a la vez que pone a la justicia al servicio de todos, permite que quienes recurran a cualquier organismo o estamento a buscar solución a un conflicto sea atendido de manera oportuna y expedita.

Al respecto (Prelot, 2014) menciona sobre el Derecho Constitucional: “Conjunto de reglas jurídicas concernientes a las instituciones en virtud de las cuales se trasmite o se ejerce la autoridad en el Estado”.

Es por ello que, los textos constitucionales en el sistema jurídico ecuatoriano son de mayor importancia; es la norma Suprema, pues ella establece, define detalladamente la naturaleza, los fundamentos con los cuales nace, el bien que persigue, y dota de los medios y mecanismos para poder alcanzarlos, para hacerlos una realidad.

En ella se promueve, crean, insertan normas que benefician a todos los conciudadanos, se nutre de documentos internacionales que resguarden la seguridad de su pueblo que les ofrezcan y permitan desarrollarse con integridad.

Además, consienten adaptar estudios, ideologías, que reflejen la realidad de todos no de unos pocos, dota de las herramientas para poder recurrir a las diversas salas y tribunales en busca de soluciones judiciales ejemplares respetando lo establecido en la Constitución, pero ajustado a la realidad de la nación. Aborda las relaciones que se generan entre quienes integran la sociedad y estos a su vez con el estado de forma armónica e integral.

La obra Manuales de Occidente, lo define como:

... la ordenación de las competencias supremas de un estado. Podemos definirlo como el derecho que con jerarquía superlegal, basada en la soberanía del pueblo, rige la estructura fundamental del estado, siempre y cuando asegure el goce real y efectivo de los derechos fundamentales del hombre. (García Pelayo, 1959)

Con lo expuesto se puede manifestar que los derechos son la facultad que la Constitución, da a los ciudadanos para que puedan vivir, disfrutar de su libertad, a tener una vivienda, a recrearse de lo que les rodea, a la alimentación, salud, educación, de la movilidad sin restricción, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de culto, a la paz, todo esto enmarcado dentro de los aspectos políticos, sociales y culturales que se enriquece en este cuerpo legal, a poder exigir que se cumpla lo establecido en la norma.

Y “los derechos colectivos, de solidaridad o de humanidad: a diferencia de los anteriores, estos derechos se disfrutan en conjunto; por ejemplo, el derecho a la Paz o a un medio ambiente sano”. (Portalhuarpe, 2011)

Los derechos y deberes constitucionales, según la legislación guatemalteca:

son aquellos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos y también deberes que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma). Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en obras como "La República" del gran filósofo Platón. (Proyecto de Nación Guatemala, 2013)

Estos criterios expuestos en líneas anteriores nos permiten conocer ¿qué son los derechos Constitucionales? y ¿por qué se denominan así? Pues, por estar directamente vinculados a las personas a su protección, tienen un “status especial”, que obliga a todos y cada uno de los miembros de la sociedad y del Estado con sus representantes a respetarlos y protegerlos, a ejecutarlas las garantías inmersas en estos derechos para que se cumpla con la norma, pero también es el medio con el cual el Estado ejerce poder y voluntad.

Pero esto va más allá de una simple definición que nos permita conocer sobre que son los Derechos Constitucionales, esto permite entender de mejor forma la estructura en la organización, ideologías, necesidades socio económicas que influyen de manera contundente en el establecimiento de las normas y derechos de cada país.

Para hablar de derechos Constitucionales como tal; debemos tomar en cuenta aspectos importantes en su formación y aplicación entre ellos, se puede mencionar:

La Supremacía de la Constitución, en donde se declara que todos estamos sometidos a esta norma jurídica, en ella se contempla temas sobre la soberanía del pueblo, la estructura y derechos fundamentales. La Constitución ecuatoriana manifiesta que:

La Soberanía del pueblo. - Es la base en la que funda la estructura jurídica.

La Estructura fundamental. - Toma en cuenta las relaciones entre el Estado y sus poderes y de estos con los ciudadanos, se establecen las atribuciones que se les otorga a cada uno de los intervinientes y la forma de gobierno.

Los derechos fundamentales. – Esta es la razón de la Constitución, pues en ella se establece los derechos íntimamente ligados a los seres humanos, a la naturaleza, ligados a la libertad, las garantías básicas que se otorgan para el ejercicio de los mismos, con lo cual se establece el límite de los gobiernos en cuanto a sus atribuciones y poder.

Nuestra Constitución en el Capítulo 1 sobre los Principios Fundamentales específicamente en su artículo 1 establece lo siguiente:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Asamblea Constituyente, 2008)

En base a lo manifestado, se puede decir de forma clara que el mandante es el pueblo, a quien se le debe consultar sobre los temas de interés, es un país donde se debe manejar la justicia y la riqueza de forma imparcial y equitativa.

Se establece además en los artículos 6 y 10 que los todos los ecuatorianos sean estos por nacimiento o naturalización, sin distinción de su etnia o grupo social gozaran de los derechos que en la Constitución se encuentren determinados y en los tratados internacionales.

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. (Asamblea Constituyente,2008)

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.
(Asamblea Constituyente, 2008)

Mencionando lo establecido en los artículos antes mencionados, queda claro que los ciudadanos ecuatorianos tienen relación directa con el Estado, sin que haya distinción de ninguna clase para gozar de los derechos y garantías que en ella se contemple y en instrumentos internacionales. Se prevé que la naturaleza es un sujeto también derechos y como tal cualquier ciudadano de forma particular o colectiva puede intervenir para reclamar la defensa de esta y las autoridades designadas para tal efecto deberán garantizar su cumplimiento. Si se incurre en lo establecido o hay algún tipo de discriminación será sancionado por la ley.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Asamblea Constituyente, 2008)

Con fundamento en lo establecido en estos artículos se promueve otro tipo de derechos y garantías a los que los ciudadanos pueden recurrir en caso de que sus derechos sean lesionados por efecto de las acciones u omisiones voluntarias o involuntarias emprendidas por sus coterráneos, estamentos de justicia o entidades del sector público, al iniciarse un proceso judicial el mismo que debe llevarse a cabo en completo apego a lo establecido en el desarrollo de los procesos y de esta manera se pueda emitir una resolución debidamente motivada pero además deja en claro que el Estado, será responsable cuando se haya administrado justicia de forma arbitraria violentando las normas.

Debido a lo mencionado anteriormente, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Capítulo VIII los Derechos de Protección, mismos que se desarrollan en beneficio de quienes sientan que se ha violentado algún derecho y que se desarrollan desde el artículo 75 al 82, los cuales se exponen a continuación:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

El acceso a la justicia y tener un patrocinio gratuito para proteger derechos e intereses propios de los seres humanos es un hecho indispensable e irrenunciable, permite poder obtener el derecho a la defensa, a manifestar la inconformidad; y, sino está apegada a la ley, se repare el daño causado.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Constituyente, 2008)

En lo establecido en el art. 76 y sus respectivos literales, se aprecia claramente el hecho de que nadie puede ser acusado sin tener las pruebas que acrediten el cometimiento de un delito, a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho o por aquellas infracciones que no estén tipificadas, en cuanto a las resoluciones estas deben estar justificadas, caso contrario podrán ser consideradas como nulas.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos

flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con

independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Las personas que sean llevadas ante la justicia deberán ser presentadas ante la autoridad competente en el tiempo establecido para cada infracción, para de esta manera evitar dilatación en el proceso, las sanciones que se impongan irán de acuerdo a los delitos cometidos, a la edad y condiciones de los infractores, para lo cual se establecen lugares específicos a los que deben ser conducidos e internados una vez que se haya determinado el delito y las sanciones correspondientes.

Los miembros de las de la fuerza pública, también serán sancionados conforme a las leyes que les rigen.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Constituyente, 2008)

Para las víctimas se establece el no volver a revivir la situación que les causo daño, se pretende brindar la protección y las facilidades necesarias para que hay una reparación integral ante el hecho suscitado y que el causante de este sea sancionado.

Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. (Asamblea Constituyente,2008)

En los procesos judiciales extranjeros en los que se encuentren vinculados ecuatorianos; y, estos se encuentren en el país, no será aceptada la extradición, en virtud de la supremacía de la Constitución, pero el sujeto será puesto a órdenes de las autoridades para ser juzgado por el delito cometido, contemplando las similitudes de las normas y sanciones contempladas en el país en el que se ha cometido la infracción o delito.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecute. (Asamblea Constituyente,2008)

Las infracciones en los que se incurran en delitos de guerra, lesa humanidad, genocidio entre otros no se podrá conceder perdón por los hechos suscitados son imprescriptibles porque atentan contra la vida.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente,2008)

Para llevar adelante los delitos que tengan que ver con adultos mayores, con discapacidad, familia, niñez y adolescencia en temas relacionados a violencia, delitos sexuales, odio y demás, se prestarán de los medios necesarios para protegerlos, brindarles asistencia, seguridad y reparación integral de los daños ocasionados con la finalidad de que se reintegren a la sociedad de forma adecuada, asimismo de proveer de las sanciones correspondientes a los infractores.

La Constitución en el artículo 82, establece lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Constituyente,2008)

En tanto a este artículo se puede mencionar sobre el hecho de que el proceso como tal será llevado en apego a las leyes, sin agresiones respetado lo establecido en las normas constitucionales y demás cuerpos legales que tenga el país y a ser puestas en conocimiento de la autoridad competente para que pueda emitir una resolución adecuada a la solución del conflicto.

En las sentencias que se han puesto en consideración para ser analizadas (024-11-SEP-CC, 029-11-SEP-CC y 053-11-SEP-CC), se puede constatar la vulneración de derechos relacionados con la seguridad jurídica, el debido proceso, derechos de las víctimas a la reparación integral, derecho a la motivación de las resoluciones.

Pero ¿qué criterios existen sobre estos derechos en otros países?

El debido proceso conforme lo menciona la Corte Constitucional de Colombia (2016) “...debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio”. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)

Carrión Lugo (2000), indica que:

...es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente la juez.

En la Sentencia T-1082/12 emitida por la Corte Constitucional de la República de Colombia se define al debido proceso de la siguiente manera:

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

La Constitución de México en cambio en su artículo 14 párrafo segundo establece lo siguiente en relación con el debido proceso

nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. (Senado de México, 1996)

Con lo expuesto es necesario entender que el debido proceso es un conjunto de pasos a los cuales debe ser sometido el proceso, con la finalidad de obtener las pruebas

necesarias para entender de forma clara y concisa las causas que han llevado a iniciar un proceso judicial ante las diferentes salas o tribunales de justicia, las expectativas y pretensiones que se tienen por las todas las partes procesales en cuanto al tema y las sanciones que se establecerán y que serán dadas a conocer por medio de las sentencias, providencias o autos definitivos que emita el juez competente.

En relación con el Derecho de Tutela Judicial Efectiva, el Artículo 24 de la Constitución Española (1978) menciona que:

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces, tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos. (Congreso Español, 1978).

La Constitución paraguaya en su artículo 16, sobre el tema, menciona:

Toda persona tiene Derecho a la Tutela Judicial Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene el derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales. (Escritorpy, 2009)

En el año de 1947 la Constitución italiana, proclama este derecho en el siguiente artículo:

Art. 24 Todos podrán acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos.

La defensa constituye un derecho inviolable en todos los estados y etapas del procedimiento. Se garantizan a los desprovistos de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse

ante cualquier jurisdicción. La ley determinará las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales. (Constitución de la República Italiana, 1947)

En este contexto sobre la tutela judicial efectiva, permite establecer la autoridad competente para resolver la causa y de sustanciarla respetando la defensa de las partes, a poder ser escuchado de forma oportuna, a solventar las dudas que puedan presentarse para evitar otras afectaciones en cuanto a derechos se trate, a ejercer su defensa y como tal tener el espacio y tiempo necesario poder obtener los recursos y medios que permitan transparentar el desarrollo de la causa para obtener una resolución acorde.

Con fundamento en lo expuesto y en lo que establece la Constitución, de modo particular nacen las Garantías Constitucionales estipuladas en su Capítulo I denominado Garantías Normativas que se desarrolla en el artículo 84:

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Constituyente, 2008)

Todos los derechos que se consagran en nuestra Constitución tienen un carácter obligatorio en tanto a su aplicación, la misma que puede ser fortalecida con normativas dispuestas en tratados, convenios internacionales que proporcionen mejores condiciones y garantías para las personas. Cabe destacar que todos estamos obligados a cumplir, caso contrario, deberemos afrontar las sanciones que se prevean en los diversos campos ligados al derecho.

Las garantías constitucionales hacen alusión a los instrumentos que la Constitución pone en conocimiento de los ciudadanos para la protección y defensa de los derechos que reposan en este cuerpo legal. Y que para ser llevadas a la práctica tomarán en cuenta lo siguiente:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. (Asamblea Constituyente, 2008)

Las garantías jurisdiccionales, permiten dotar de las herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho a la defensa, a iniciar procesos con el objetivo de salvaguardar sus derechos, los cuales serán puestos en conocimiento de la autoridad competente para que inicie las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido, con ello se dará apertura para que las partes puedan defenderse de forma equitativa, sin dilataciones, ni contratiempos promoviendo entre ellos el dialogo, la concertación, brindando a las partes la oportunidad de poder emplear cualquier recurso de impugnación en caso de producirse algún tipo de vulneración a los derechos.

Así mismo en el Art. 87, se establece que. “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”. (Asamblea Constituyente, 2008).

Las medidas cautelares, permiten proteger los derechos, pues ellos son el fundamento de la normativa legal de los países, mediante su aplicación se busca que se dispongan las herramientas necesarias para poder evitar alguna arbitrariedad.

Garantías Jurisdiccionales.

Las acciones son herramientas o instrumentos que se contemplan en la Constitución para que los ecuatorianos puedan hacer uso de estos y ejercer la protección de sus derechos, por cuanto las acciones permiten volver a sustanciar las causas desde el primer momento en donde se produjo un error por acción u omisión por parte de la autoridad competente, dejando sin efecto las actuaciones efectuadas en el proceso con la finalidad de restablecer y reparar el derecho violentado.

Las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, lo que está estrechamente relacionado con el papel que cumplen los funcionarios judiciales en las democracias contemporáneas. El juez ya no es más la boca muda de la ley, sino que se convierte en el protagonista de la acción del Estado. Actualmente, en Ecuador existen garantías jurisdiccionales, algunas novedosas en el contexto constitucional ecuatoriano, y otras reforzadas en relación con sus similares previstas en la Constitución Política de 1998: la acción de medidas cautelares autónomas, la acción de acceso a la información pública, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción extraordinaria de protección, la acción por

incumplimiento y la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. La omisión por parte de las autoridades sobre las acciones puestas en su conocimiento acarreará sanciones en los diversos campos relacionados al derecho.

Cabe recalcar que en este cuerpo legal se establece la organización de las Instituciones del Estado, sus funciones, el modo en él se conducirá y solventará un reclamo para de esta manera promover la reparación integral.

Entre las acciones a las que se puede recurrir están las siguientes:

Acción de protección.

El Art. 88 de la Constitución señala:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Asamblea Constituyente, 2008)

La acción de protección brinda la ayuda, que necesita la sociedad en forma individual o colectiva en defensa de los derechos constitucionales, cuando estos se han visto quebrantados por parte de las instituciones del Estado o de autoridades no vinculadas al sistema judicial.

Acción de hábeas corpus.

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez

ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (Asamblea Constituyente,2008)

La ejecución de esta acción permite que quien hay sido privado de su libertad de modo arbitrario, sea puesto en libertad además de garantizar su vida, la protección personal y física en los detenidos; además de imponer alguna medida sustitutiva en el caso que lo amerite.

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad. (Asamblea Constituyente,2008)

Cuando no se tenga conocimiento del lugar en el que se tiene detenido a una persona se solicitará la aplicación del art. 90 de la Constitución con la finalidad de dar con el paradero del mismo; para lo que se citará al ministro del ramo y al representante de la Policía Nacional, para que se indague su ubicación y a la o los responsables de este suceso.

Acción de acceso a la información pública.

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Permite el acceso a la información que ha sido denegada o entregada de forma incompleta por parte de las autoridades.

Acción de hábeas data.

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias.

Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados (Asamblea Constituyente, 2008).

La aplicación de este artículo permite obtener, rectificar, eliminar o anular información propia sobre bienes, datos, documentos que reposen en instituciones

privadas o públicas, y que esta información no sea divulgada sin previa autorización del titular.

Acción por incumplimiento.

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional (Asamblea Constituyente, 2008).

La acción por incumplimiento busca hacer cumplir lo establecido en las sentencias, para evitar que sean consideradas como inútiles, al no llevar a cabo la ejecución de las resoluciones ante un hecho.

Estas garantías constitucionales han permitido que las personas en general accedan a la justicia, a ejercer su derecho a la defensa, a restaurar la paz y tranquilidad que se ha alterado por la resolución adoptada por los servidores judiciales.

Permite a las partes involucradas desarrollar sus demandas en respeto a la libertad, justicia para todos, a la oportunidad de presentar medios de prueba que acrediten o desacrediten de acuerdo con la necesidad de las partes las acciones que se presenten.

La diligencia de estas acciones es sumamente importante pues con ellos se pretende restaurar un derecho violentado en las diversas etapas de justicia, concurriendo a las partes interesadas en busca de una nueva oportunidad de solventar las acciones u omisiones que pudieron presentarse en la solución de una causa o la rectificación del fallo pronunciado por las autoridades de justicia.

1.4 ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

En este contexto de la defensa de los derechos se desarrolla la Acción Extraordinaria de Protección, en cuyo articulado se recalca que se aplica en contra de las sentencias o autos definitivos, así lo establece el artículo 94 de la Constitución:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la

negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Asamblea Constituyente, 2008)

La acción extraordinaria de protección es realmente nueva pues se establece a partir de la Constitución promulgada en Montecristi en el año 2008 y cuya finalidad es la poner un alto a las inobservancias a las cuales están sujetas nuestras leyes por parte de las autoridades de encargadas de impartir justicia en nuestro país. Bajo este fundamento y en concordancia a los continuos reclamos que se presentan ante las Cortes Internacionales solicitando al gobierno y autoridades de justicia se enmienden las vulneraciones incurridas en la aplicación de sanciones y de esta manera darle el puesto que le corresponde a la Constitución como norma Suprema; dentro del orden jurídico como lo establece el art. 424 que hace referencia a la Jerarquía de la Constitución, y el art.425 que habla sobre el orden Jerárquico de la leyes y así se asiente precedentes en el resguardo y protección de los derechos de todos principalmente de los más necesitados.

Para demandar esta acción ante la Corte Constitucional es necesaria la vulneración de los derechos establecidos en la Constitución como los son el debido proceso, el acceso gratuito a la justicia, seguridad jurídica, a los Derechos Humanos, a los Tratados en los cuales Ecuador forma parte.

Debe ser presentada por el titular el derecho que se ha violentado ante la Corte Constitucional, para que esta a su vez sobre la petición y de ser el caso anule las sentencias emitidas por la justicia ordinaria. La Acción Extraordinaria de Protección nace y se desarrolla por la necesidad de guardar y proteger los derechos de las personas, grupos de personas o comunidades que se han visto afectados por sentencias, resoluciones con fuerza de sentencia, o autos definitivos que hayan sido dictados por parte de las autoridades de justicia (Jueces) en las salas o tribunales, en la resolución de un proceso.

Cabe destacar que la naturaleza de esta acción es la protección y el restablecimiento de los derechos violentados por estas resoluciones.

Aunque en nuestra Constitución esta acción es nueva, a nivel internacional no lo es, pues la jurisprudencia es una rama totalmente dinámica en constante cambio y transformación con la finalidad de proteger los derechos de todas las personas sin distinción de género, etnia, religión, situación socio económica entre otros, como se establece en el art. 3 numeral 1 de la Constitución “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ...” (Asamblea Constituyente,2008). Pues busca brindar a las personas que recurren a la justicia,

una defensa justa y equitativa en la resolución de los conflictos que conlleve una reparación, defensa y protección integral de los derechos que han sido vulnerados.

Esta acción tiene un fundamento jurídico; el mismo que se encuentra enmarcado en el art 1 de la Constitución de la República en el que menciona que "...el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..." (Asamblea Constituyente,2008). Y por lo cual, es la base de las demás normas, mismas que no deben contraponerse en su ejecución.

Esta acción ha permitido establecer varios debates en torno a su aplicación y el resultado que se desea obtener al interponer la misma; además, de despertar las críticas y el interés en la protección de los derechos, a mirar con más cautela los procesos que se presentan día a día en el ámbito jurídico y que en muchas ocasiones han sido mal planteados, que tienen fallas por acción u omisión, en el debido proceso, a las normas comunes aplicadas a todo procedimiento y que deben ser subsanadas de manera oportuna para que no se vulneren derechos y conlleven a tener y vivir una verdadera "Justicia".

Procede cuando ya se agotaron todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal; a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho vulnerado. Esta acción se interpone ante la Corte Constitucional, la misma que realizará un análisis profundo del proceso para determinar si esta acción es aceptada o no para ser revisada por una de las diferentes salas con el fin de dejar sin efecto la resolución emitida por el Juez, sala o tribunal que conoció el caso y así volver a sustanciar el proceso para subsanar el error cometido y obtener una nueva resolución que permita la reparación integral, el goce y disfrute del derecho vulnerado.

Esta garantía jurisdiccional debe ser presentada y admitida por la Corte Constitucional, pues en el artículo 429 de la Constitución se establece que este Organismo "...es el máximo órgano de control; interpretación constitucional y administración de justicia..." (Asamblea Constituyente,2008). por lo cual se establece las atribuciones que tiene este órgano en la solución de conflictos ante la presentación de reclamos de inconstitucionalidad en las causas llevadas ante los diferentes tribunales de justicia de nuestro país y que se encuentran enmarcados en la Constitución de la República en el artículo 436 y que además en su artículo 437 del mismo cuerpo legal establece que este recurso puede ser presentado por todos quienes sientan la vulneración de sus derechos ante las resoluciones emitidas por los estamentos inferiores.

El proceso para llevar a cabo la admisión de la Acción Extraordinaria de Protección conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus art.

59- 62 (Asamblea Nacional, 2009) y detallada en la información impartida por la Escuela de la Función Judicial en su aula virtual es la siguiente:

Se ingresa la causa en la sala de admisión; la misma que será la encargada de la revisión y verificación de varios aspectos este proceso se realizará dentro de 10 días.

Entre los puntos que se verificarán, están:

- LEGITIMACION ACTIVA. - art. 59 (Asamblea Nacional, 2009) es decir que puede ser interpuesta por cualquier persona / grupo de personas que haya o hayan debido ser parte del proceso por si misma o por medio de procuración.
- LEGITIMACION PASIVA. - es la sentencia, autos definitivos, resoluciones con fuerzas de resolución, firmes, definitivas y ejecutoriadas.
- Que el recurrente demuestre de manera plena que la resolución ha violentado sus derechos plenamente establecidos y reconocidos por la Constitución.
- Se debe invocar la norma constitucional infringida para lo cual debemos tomar en consideración lo establecido en el art. 8 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional (Asamblea Nacional, 2009) en la que se menciona sobre las normas comunes aplicadas a los procedimientos: "8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial."
- Demostrar plenamente que se agotaron los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos; salvo el caso en que sean ineficaces o inadecuados.
- Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal de la que emane la decisión violatoria del derecho constitucional
- Identificación exacta del derecho violentado y la relación directa inmediata de la acción u omisión de la autoridad judicial, art. 62 (Asamblea Nacional, 2009), con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso.
- Si la vulneración del derecho se cometió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante el juez que conoce la causa.
- Que la solicitud de este recurso no se fundamente o se refiera a la apreciación de la prueba del juez, sino con argumentos sólidos justificar la relevancia constitucional del problema jurídico y su pretensión.
- Fundamento de la acción, la misma que no deberá limitarse a expresar la falta o la errónea aplicación o interpretación de la ley, lo que permita que esta acción no se agote simplemente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia.
- Que no se refiera a la apreciación de la prueba presentada ante el Juez.
- Que no se plantee ante las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral.

TÉRMINO: - para solicitar esta acción es de máximo 20 días, contados desde la notificación de la resolución judicial, y este tiempo será contabilizado desde el momento que en que tuvieron conocimiento de la providencia. Conforme a lo establecido en el art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que menciona que. “El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial... “(Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,2009). Lo que se pretende con la admisión de este recurso es que se permita solventar una violación grave de los derechos; establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de la norma por parte de la Corte Constitucional y sentenciar sobre los asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Para lo cual una vez admitida la misma se realizará el sorteo para designar al Juez ponente en esta causa, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia al pleno para su conocimiento y decisión.

La admisión no suspende los efectos de la sentencia o del auto que son motivo de acción; simplemente sirve para determinar la relación directa e inmediata que se presenta por acción u omisión en el debido proceso.

Si por el contrario la acción solicitada se declara como inadmisibles, se procederá al archivo de la causa, se devolverá el expediente al Juez que dictó la providencia, y no será susceptible de apelación.

La Acción Extraordinaria de Protección será presentada en la Judicatura; sala o tribunal que emitió la resolución definitiva. Este ordenará notificar a la otra parte y remitirá el expediente completo a la Corte Constitucional en un plazo de 5 días como máximo.

Una vez realizado el sorteo del Juez ponente este se encargará de estudiar el proceso detenidamente para establecer si se han violados derechos consagrados en la Constitución y si se declara la vulneración se ordenará la reparación integral al afectado. Para lo cual la Corte constitucional tendrá 30 días máximo, contados desde la recepción del expediente, para resolver.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional deberá contener todos los elementos establecidos en las normas generales de garantías jurisdiccionales, los mismos que serán aplicados a las particularidades de la acción presentada.

Como es la última instancia para restablecer los derechos que puedan ser violentados se establece en el artículo 440 “El Carácter definitivo e inapelable de las sentencias” que fueran emanadas por la Corte. Con lo cual se debe nuevamente sustentar el proceso con la

finalidad de resarcir los daños que pudieron presentarse al dictarse una resolución y de esta manera obtener una reparación integral.

Si la acción fuese interpuesta sin fundamento alguno, la Corte establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que se sancione al abogado patrocinador, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el caso de ser reincidente se lo sancionará con la suspensión del ejercicio profesional. Conforme a lo establecido en el Capítulo II referente al Régimen Disciplinario en su artículo 335 en donde se norma las Prohibiciones que tienen los Abogado es en el patrocinio de las causas específicamente en el numeral 9. que manifiesta lo siguiente:

Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis... (Asamblea Nacional, 2018)

De contravenir con la norma establecida, conllevará la aplicación de sanciones por parte del Consejo de la Judicatura por medio de sus Direcciones Regionales, el solicitar esta acción conlleva a que esta será redactada a conciencia determinando el o los derechos que se han vulnerado y que necesitan sean protegidos en caso de que la presentación de la acción no esté bien fundada, repercutirá en sanciones para el abogado patrocinador.

Sobre esta acción hace referencia la sentencia No.053-11-SEP-CC en la que se menciona que:

“Es de señalar que la acción extraordinaria de Protección nace y existe para proveer que la supremacía de la Constitución sea segura; para garantizar y resguardar el debido proceso, en tanto y en cuanto a su efectividad y resultados concretos, el respeto a los derechos constitucionales y para procurar la justicia; ampliándose así el marco de control constitucional. Es por ende una acción constitucional para proteger, precautelar, tutelar, amparar los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial (sentencia o auto definitivo) dictado por un juez. “(sentencia No.053-11-SEP-CC)

CAPÍTULO II
MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Metodología.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario que se comprenda al Derecho como una ciencia, que se ubica dentro de las ciencias fácticas, es decir se debe considerar al fenómeno jurídico en toda su complejidad puesto que el Derecho es norma, valor y hecho, es entonces que, para la investigación de la ciencia del derecho se requiere el estudio exegético de normas e instituciones jurídicas, el análisis iusfilosófico y la investigación de problemáticas sociales dentro del ámbito jurídico.

Proponemos una investigación analítica de la jurisprudencia creada en nuestro país en materia constitucional, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional a través de las distintas resoluciones de la acción extraordinaria de protección publicadas en el Registro Oficial, cubriendo un período de 2011 al 2016.

La metodología de trabajo implicó el análisis de casos, jurisprudencia y doctrina científica, recurriendo al método científico que a su vez se apoya en procesos lógicos de análisis y síntesis, y de inducción y deducción. Es por ello por lo que el enfoque que prima en este estudio es el cualitativo, ya que se abordan problemáticas históricas, culturales, sociales y se busca dar respuesta a problemáticas de la sociedad.

El tipo de investigación fue cualitativo porque se desarrolló sobre objetos abstractos, los cuales no se perciben de manera sensorial y se identifican en datos indirectos, no tangibles, incluso hasta en especulaciones, con el fin de replantear las teorías existentes, en este caso se utilizaron las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección.

2.1.1 Métodos de investigación.

Los métodos que se utilizaron para el desarrollo de la investigación se exponen a continuación:

- **Método analítico y sintético:** el método analítico sirvió para determinar las variables sobre las cuales realizó el análisis de la sentencia constitucional, mientras que el sintético le permitió expresar en un todo, los diferentes elementos identificados en el análisis.
- **Constructivismo Jurídico:** este método permitió comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción social de la realidad, lo cual se aplicó en el estudio de las sentencias constitucionales.

2.1.2 Técnicas de investigación.

Las técnicas que sirvieron para el desarrollo del presente estudio son:

- Fichaje
- Estudio casuístico
- Observación directa
- Revisión bibliográfica

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1 Análisis de casos.

Para verificar la aplicación de la acción extraordinaria de protección se procede analizar 3 casos con sus respectivas sentencias visualizadas en los registros oficiales respectivos:

3.1.1 Sentencia 024-11 –SEP-CC.

Dentro del **Caso**: 0516-10-EP.

La Sra. Mercy Maricela Mendoza Zambrano interpuso una demanda por el delito de violación en contra del Sr. Antonio Geovanny Pincay Piguave y por la cual se le dictó sentencia el 31 de marzo de 2010, la misma que fue expedida por los Jueces de la Primera Sala de lo Penal de Corte Nacional de Justicia dentro del juicio 1063-2009 y de la sentencia dictada por el Quinto Tribunal del Guayas en el juicio No. 487-A-2008, en el cual se le condenó a 12 años de reclusión mayor extraordinaria.

Razón por la cual interpuso el señor Antonio Pincay recurso de revisión de la sentencia dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, la misma que mediante sorteo designo a los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, y cuya petición fue rechazada quedando en firme la sentencia establecida.

La Primera Sala señaló que: **“el recurso de revisión es procedente en los casos previstos en el Art. 360 del COIP y su trámite debe sustentarse con nuevas pruebas, mencionando además que las otras alegaciones tienen relación a la violación del debido proceso, impugnación que no guarda relación con el recurso solicitado.”**

Por estas violaciones al debido proceso, los jueces de la Corte Nacional de Justicia han declarado ser incompetentes para pronunciarse al respecto, lo cual ha provocado vulneración a sus derechos, pues se realizaron sin darle a conocer es decir “a escondidas”, sin que él pueda ejercer el derecho a la defensa y presentar las respectivas pruebas que permitan desestimar y archivar el proceso iniciado en su contra desde la etapa de investigación previa.

Afirma además el procesado que no cometió el delito de violación, pues menciona que con la presunta víctima sostenían una relación amorosa y que fue obligada por su cónyuge a denunciarlo, puesto que con él ya habría tenido una riña que terminó con su apuñalamiento y posterior traslado al hospital por la gravedad de las heridas proporcionadas por el Sr. Henry Espinales Soza, cónyuge de la denunciante.

Con estos precedentes se solicita la Acción Extraordinaria de Protección para que se declare la violación de sus derechos constitucionales y como resultado de esta, se deje sin efecto la sentencia con fecha 31 de marzo de 2010, expedida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia con juicio No.1063-2009, así mismo la sentencia dictada por el Quinto Tribunal de lo Penal del Guayas dentro del juicio No. 487-A-2008 por la cual se le sentenció a 12 años de reclusión mayor extraordinaria y se ordene su libertad.

Para tal efecto se acepta la acción extraordinaria de protección propuesta por el accionado y se deja sin efecto la sentencia dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas y la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, así como todo lo actuado a partir del auto de inicio de la instrucción fiscal para que esta vuelva a sustanciarse desde el inicio por los fiscales que no han sido parte del proceso. Se dispuso que el expediente vuelva a la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia para que se proceda con lo dispuesto en esta sentencia.

Sentencia 024-11 –SEP-CC

Tabla 3-1 Ficha de síntesis de antecedentes del caso

<p>Reg. Oficial: 923-2013 Fecha: 01-04-2013 Sentencia: 024-11–SEP-CC</p>	<p>Materia: Penal Tema Específico: Violación Sexual Derecho vulnerado: Debido proceso</p>
<p>La señora Mercy Mendoza denuncia al señor Antonio Pincay Piguave por delito de violación, por lo cual el Quinto Tribunal de lo Pena del Guayas le sentenció a 12 años de reclusión mayor extraordinaria, la misma que fue ratificada por la Sala de la Corte Nacional de Justicia. Debido a lo actuado el señor Antonio Pincay Piguave presentó a la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección en vista que en el mencionado proceso no se dieron las facilidades para presentar las pruebas de descargo necesarias para desestimar la acción emprendida por la señora Mercy Mendoza en su contra, violentando así su derecho al debido proceso.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-2. Ficha de síntesis de la decisión judicial impugnada

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>La decisión impugnada es la expedida, el 31 de marzo de 2010, por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 1063-2009 y de la sentencia dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas en el juicio No. 487- A -2008.</p> <p>RESOLUCIÓN: En mérito a lo expuesto se declara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vulneración del derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y debido proceso establecido en los: art. 75, 76 (numerales 1, 2, 3, 4, 7 literales a, b, c, d, h y l), art. 77 literal a y art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2.- Se acepta la acción extraordinaria de protección propuesta por el accionante, dejando sin efecto la sentencia dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas en el juicio No. 487-A-2008 seguido en contra del Sr. Antonio Geovanny Pincay Piguave y la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia en el juicio No. 1063-2009-YT, así como todo lo actuado a partir del auto inicio de la instrucción fiscal, esta etapa deberá ser sustanciada desde el inicio por los fiscales que no han sido parte del proceso. 3.- Disponer que el expediente vuelva a la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia para que proceda conforme a lo dispuesto. 	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-3 Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>FUNDAMENTOS: Por lo tanto, al haberse constatado la vulneración del derecho a la defensa en contra del accionante Pincay Piguave Antonio Geovanny, desde el inicio de la instrucción fiscal No. 119-2007 cuyo conocimiento correspondió a la Fiscal Dra. Smirnova Calderón y a la Fiscal Ab. Sonia García dentro del proceso judicial No. 849-2007, sustanciado en el Juzgado Décimo de lo Penal del Guayas con el No. 849-2007, la forma de garantizar la reparación integral del derecho constitucional vulnerado es dejando sin efecto la sentencia emitida por el Quinto Tribunal Penal del Guayas en el juicio No. 487-A-2008 seguido en contra del Sr. Antonio Geovanny Pincay Piguave y la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia en el juicio No. 1063-2009-YT, recurso de revisión interpuesto por el Sr. Pincay, a fin de que se sustancie y revise nuevamente la etapa de instrucción fiscal en su contra, en donde se asegure el respeto al debido proceso y de manera especial el derecho a la defensa sin restricciones de ninguna clase.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3.4 Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>La acción extraordinaria de protección no constituye una instancia adicional a las previstas para la justicia ordinaria, en consecuencia, no compete a la Corte Constitucional analizar el asunto materia de investigación en el proceso penal, es decir, si el ciudadano Antonio Geovanny Pincay Piguave es responsable o no del ilícito que se le imputa (delito de violación), sino observar si en la sustanciación del proceso judicial seguido en su contra ha existido vulneración del derecho al debido proceso y otros derechos constitucionales invocados por el accionante, pues este es el objeto de la nueva garantía constitucional, que conlleva el control de constitucionalidad de las actuaciones de los jueces, que con anterioridad a la vigencia de la actual Constitución de la República se encontraban exentos del mismo; control que deviene del carácter normativo de la Carta Fundamental y del principio de supremacía constitucional, según el cual toda autoridad se encuentra sujeta al control de constitucionalidad, mediante las diversas acciones de jurisdicción constitucional.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3.5 Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>La vulneración de derechos constitucionales en contra del imputado Antonio Geovanny Pincay Piguave se ha producido desde el momento en que no se le hizo conocer sobre el inicio de instrucción fiscal en su contra, lo que impidió ejercer, estrictamente, el derecho a la defensa, consagrado en el texto constitucional, situación que es imputable a la representante del Ministerio Público (Fiscal que sustanció la instrucción fiscal) y al juez Décimo de lo Penal del Guayas, autoridades que no garantizaron el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como imperativamente lo ordena el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-6 Ficha de las referencias legales

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-7 Ficha de Referencias legales

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: <ol style="list-style-type: none"> a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. 	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-8 Ficha de Referencias Legales

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:</p> <p>a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-9 Ficha de Referencias Legales

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-10 Ficha de referencias doctrinarias

Autor: FIX- ZAMUDIO, Héctor	Materia: Penal
Obra: Debido Proceso como Derecho Humano	Tema Específico: Violación Sexual
	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>...se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.</p>	

Fuente: GOMEZ Lara, Cipriano Debido Proceso como Derecho Humano p. 345
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-11 Ficha de Referencias Doctrinarias

Autor: Secretaria de Gobierno de México	Materia: Penal
Obra: ¿Qué es el debido Proceso?	Tema Específico: Violación Sexual
	Derecho vulnerado: Debido proceso
El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.	

Fuente: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-12 Ficha de Referencias Doctrinarias

Autor: Peralta, Antonio	Materia: Penal
Obra: Enciclopedia Legal	Tema Específico: Violación Sexual
	Derecho vulnerado: Debido proceso
<ol style="list-style-type: none"> 1. También llamado por la doctrina y jurisprudencia argentinas defensa en juicio. 2. Es el derecho a la jurisdicción que no se agota con el acceso al tribunal, sino que se desarrolla durante toda la secuencia del proceso en persecución de la sentencia que resuelva la pretensión. 3. La defensa en juicio o el debido proceso rigen tanto en el proceso judicial como en el proceso administrativo y consiste, radicalmente, en que el justiciable disponga de oportunidad suficiente para participar con utilidad en todo el trámite del proceso 	

Fuente: Enciclopedia del Derecho <https://leyderecho.org/debido-proceso/>

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-13 Ficha de comentario personal.

Reg. Oficial: 923-2013	Materia: Penal
Fecha: 01-04-2013	Tema Específico: Violación Sexual
Sentencia: 024-11 –SEP-CC	Derecho vulnerado: Debido proceso
<p>Dentro de este caso se puede apreciar que en el proceso se presentan ciertas irregularidades como el no enviar las notificaciones pertinentes al casillero judicial notificado por el abogado defensor del procesado, con la finalidad de que conozca del proceso y se presenten las pruebas documentadas que fuesen necesarias en defensa de sus derechos.</p> <p>Posteriormente la instancia siguiente, es decir, en la que interviene la Corte Nacional de Justicia, evita emitir fallo, declarando que son incompetentes para pronunciarse. Todo esto denota la falta de interés e imparcialidad de los jueces en relación a los derechos que reposan en las normas constitucionales y legales en desigualdad, falta de celeridad e imparcialidad al impartir justicia, estos aspectos deben ser erradicados con la finalidad de brindar un mejor impulso procesal y el desarrollo de las actuaciones; sentencias en fin, todo el proceso sea llevado de la mejor manera respetando y garantizando los derechos de todos los ciudadanos.</p> <p>El debido proceso permite que las personas que son acusadas tengan las mismas oportunidades de presentar su defensa sustentada por las pruebas que crea convenientes y que puedan respaldar el ejercicio de su derecho, para de esta manera ofrecer al servidor judicial las herramientas necesarias para conocer la causa de forma imparcial y emitir su resolución.</p>	

Fuente: Sentencia 024-11 –SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

3.1.2 Sentencia 053-11 –SEP-CC.

Dentro del **Caso:** 0527-10-EP.

Es la acción presentada ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, con fecha 28 de septiembre de 2009, en la que ratificó la sentencia de 10 de junio de 2009 emitida por el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, dentro de la acción signada con el Nro. 04-2009, con la cual se ordena la restitución al cargo del Ab. Willian Muñoz Monroy, además de la cancelación de los valores que dejó de percibir a razón de su salario hasta la presente fecha.

Bajo estos lineamientos el Dr. Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado presenta la siguiente Acción Extraordinaria de Protección exponiendo lo siguiente:

Mediante memorando de No. 3188 DRH de fecha 17 noviembre de 2008, se le recomendó a la Directora de Recursos Humanos (e), iniciar un proceso sumario en contra del

señor Ab. Willian Muñoz Monroy quien ejerce el cargo de Especialista Técnico de Abogacía tipo B dentro de la Contraloría General del Estado, para lo cual se delegó al señor Director Regional 1 mediante oficio Nro. 28759 DHR conforme al art. 149 Reglamento Sustitutivo de la Administración de Personal de la Contraloría General del Estado para iniciar dicho proceso.

En base a lo anteriormente mencionado, el 27 de noviembre de 2008 fue notificado el Ab. Muñoz con el fin de darle a conocer el proceso sumario administrativo del que fuera sujeto, con lo que se abrió la causa de prueba.

El Director Regional 1 presentó su informe con fecha 10 de diciembre de 2008, a lo cual, se sumó el 30 de diciembre del mismo año, el informe del Sumario por medio del memorando No. 3502 DHR; y el 9 de enero de 2009 fue formulada la Acción de Personal Nro.002, con la cual se le dio a conocer sobre su destitución, en base a ello el Ab. Muñoz solicitó revisión de la sanción impuesta con fecha 19 de enero de 2009.

Posteriormente el Ab. Muñoz al encontrar las motivaciones en las que se sustenta este informe como ilegales e inconstitucionales prosigue a presentar la Acción de Protección ante el Juez Sexto de Tránsito, con fecha 12 de mayo de 2009, en contra de la Acción de personal No.002 de la Dirección Regional 1, por medio de la cual se le destituye de su cargo de fecha 7 de enero de 2009 y la Resolución emitida por parte del Contralor General del Estado de 27 de enero de 2009.

La misma que es aceptada y en cuya resolución se obliga a la Contraloría General del Estado a restituir en el cargo al Ab. Willian Muñoz, además de la cancelación de los valores que dejo de percibir desde el momento de su destitución hasta la presente fecha.

Por lo que la defensa del Dr. Polit a cargo del Dr. Castillo solicita la petición de Acción Extraordinaria de Protección con los siguientes fundamentos:

- 1.- Que la tramitación de la acción de protección violentó su derecho al debido proceso consagrado en el art. 76.N.7 Literal a) y l), pues no ha sido notificada con la demanda

para ejercer su derecho a la defensa y en lo relacionado a la motivación de la resolución.

2. La segunda vulneración se da en la audiencia pública que se llevó a cabo el 3 de junio de 2009, al aplicar el Art. 43 numeral 3 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional.

3. Que no se motivó la sentencia, pues la resolución a la jurisdicción constitucional no corresponde, como alegó la Contraloría General del Estado a un asunto de mera legalidad, como lo establece el Art.173 de la Constitución.

Por lo que basado en estos puntos comparecen el Dr. Oscar Castillo Pérez en representación del Dr. Carlos Polit y en lo principal afirman y ratifican el contenido de la demanda, además de señalar que la resolución vulnera la seguridad jurídica, en virtud que los temas a tratarse dentro de este proceso pertenecen a la justicia ordinaria, además que no han sido puesto en consideración los argumentos de la Contraloría.

En la resolución que se refuta se resuelve dejar sin efecto la Acción de Personal No.002 de la Dirección de Recurso Humanos de la Contraloría General del Estado, con lo cual se ordena la restitución del Ab. William Muñoz, así como el pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante el procedimiento sumario.

Menciona que los actos administrativos son una expresión el sector público, son justiciables por vía ordinaria, cuando se impugna el acto en sí mismo por vicios que tiene que ver con la legalidad. La ley contenciosa administrativa establece que el recurso de plena jurisdicción o subjetivo puede interponerse en aquellos casos en los que vulneren derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general.

La acción de protección que plantea el Ab. Muñoz se desprende de las publicaciones efectuadas en los diarios, en donde se informó de la detención de la señora Ligia Cecibel Guerra Araujo, la misma que fue detenida bajo el cargo de estafa a un numeroso grupo de personas con la promesa de conseguirles un cargo público a cambio de dinero, y en la cual ella menciona que contaba con la complicidad de su ex conviviente William Muñoz Monroy con cuyo antecedente se da inicio al proceso sumario administrativo de fecha 18 de noviembre de 2008 en contra del mencionado funcionario, el cual para su parecer es sancionado de forma ilegal y en abuso de poder y que terminó mediante la resolución de fecha 9 de enero de 2009 con el cual es separado del cargo, contemplando el art. 49 literal i) de la codificación de la Ley Orgánica del servicio Civil y carrera Administrativa y de Unificación y homologación de las remuneraciones del sector Público, en concordancia con el art. 24 literal e) de la citada ley , así como el art. 90 literal k) del reglamento Sustitutivo de Administración de Personal de la Contraloría General del Estado.

Lo cual es falso para el doctor Carlos Polit quien manifiesta que lo actuado dentro de la institución se encuentra idealmente sustentado mediante memorando número 3188 DHR del 17 de noviembre de 2008, en donde se recomienda la instauración del correspondiente sumario administrativo en contra del abogado William Muñoz Monroy, razón por la cual, mediante oficio número 28759 DHR, delegó el Director Regional 1 para que conforme al Art. 149 del Reglamento Sustitutivo de Administración de Personal de la Contraloría General del Estado proceda con este cometido. Aquí se menciona que el abogado Muñoz fue notificado oportunamente del caso y mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2008, ejerciendo su derecho a la defensa, solicitó en la práctica de pruebas en el sumario iniciado en su contra, el 2 de diciembre de 2008 tuvo lugar la audiencia, luego de ello, se abrió la causa a prueba. Días posteriores a ellos, el Director Regional con fecha 10 de diciembre de 2008, entregó el informe del sumario; y, el 30 de diciembre del mismo año, el Director de Recursos Humanos mediante memorando No.3502 DHR, con lo cual se formula la Acción de

Personal No.002, cesando de sus funciones al Ab. Muñoz, quien, con fecha 19 de enero de 2009 pidió revisión de la sanción que le fuere impuesta

Además, se hace mención que con fecha 10 de junio del 2009, el Juez Sexto de Tránsito del Guayas expidió la sentencia en la cual concedió la acción de protección al abogado William Muñoz, violentando dicha sentencia lo dispuesto por el Art. 76, numeral 7, literal 1), es decir la sentencia no fue motivada. Por lo cual, el Dr. Polit interpone una acción extraordinaria de protección bajo las siguientes pretensiones:

a.- Se declare que la sentencia con fecha 10 de junio de 2009 dictada por el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, Ab. Luis Luna Coello, dentro de la acción Nro. 04-2009; y, ratificada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas dentro de la apelación Nro. 382-2009 con fecha 28 de septiembre de 2009, notificada el 5 de octubre del 2009 los mismos que han sido expuestos en la presente acción, ha vulnerado derechos establecidos en la constitución.

b.- Se establezca la reparación integral de los derechos quebrantados en base a los siguiente:

1.- Declarar la nulidad de la sentencia con fecha 10 de junio de 2009 dictada por el Juez Sexto de Tránsito de Guayas.

2.- Declarar la legalidad y legitimidad de la acción de personal Nro. 002 con la cual se destituyó al Ab. William Muñoz Monroy de su puesto de trabajo.

3.- Declarar la legalidad y legitimidad de la resolución del Contralor General del Estado con fecha 27 enero del 2009.

4.- Devolver de manera inmediata los valores que supuestamente dejó de percibir el abogado Muñoz y que fueron pagados por la Institución de acuerdo con lo establecido en la sentencia emitida por el Juez Sexto de Tránsito de Guayas dentro de la acción Nro. 04-2009.

Pretensión del Ab. William Muñoz Monroy.

Con los antecedentes expuestos con calidad y fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 88 de la Constitución presentó la acción de protección, por haberse vulnerado los derechos y garantías consagrados en la Constitución; entre las que se pueden mencionar el derecho al debido proceso, principio de legalidad; derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, al empleo, buena reputación, derecho a la inocencia, de motivación en los actos administrativos como son la resolución contenida en la acción de personal número 002, y de la resolución dictada el 27 de enero de 2009 por el doctor Carlos Polit, Contralor General del Estado; y, que, mediante sentencia declare:

En relación con el artículo 86 de la Constitución y en vista de que sido vulnerados los derechos y garantías constitucionales se sirva declararlo y en consecuencia se digne tener la reparación integral material e inmaterial. Que en un plazo de 24 horas se me restituya el puesto, así como también el pago de remuneraciones que dejado de percibir como consecuencia de la extinción de la legal destitución.

Del análisis que se realizó se puede determinar que se han violado los derechos que tienen que ver con el debido proceso establecidos en la Constitución de la República, así como los instrumentos internacionales en los que tienen relación a los derechos humanos por la crueldad de parte de la Contraloría General del Estado.

Cabe mencionar que las normas que regulan el procedimiento de la acción de protección confrontan a las normas de la impugnación administrativa de los que son de sede jurisdiccional que permite conocer lo que motiva la norma de garantía constitucional como es la de precautelar el estado de los derechos constitucionales.

En relación con la sentencia.

Se considera que la sentencia emitida por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas con fecha 28 de septiembre de 2009, en la que se ratifica el fallo

dictado por el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, de fecha 10 de junio de 2009, en la que se admite la Acción de Protección solicitada por el Ab. William Muñoz Monroy, en contra de la Contraloría General del Estado; y, las resoluciones adoptadas por esta para cesar de sus funciones de Analista de Abogacía de la Dirección Regional por cuanto en la acción personal número dos de la Dirección Regional de la Contraloría 1 de con fecha 7 de enero de 2009 y resolución de la Contraloría General del Estado del 27 de enero de 2009 en Quito.

Se ha dejado de lado el debido proceso como también en las resoluciones en las cuales no se han enunciado normas y principios en los que se sustenta por lo cual no se explica la pertinencia de la aplicación.

Razón por la que se pierde la eficacia jurídica y vulnera la norma de protección de la garantía de la tutela judicial efectiva y en lo cual se deja sin efecto la acción de personal número 002 de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General del Estado, de 7 de enero de 2009, por lo que se ordena la inmediata restitución del abogado William Edison Muñoz Monroy a su cargo de analista técnico abogacía B de la Dirección Regional, de la Contraloría así también el pago de sus remuneraciones que ha dejado de percibir durante este tiempo.

SENTENCIA N.º 053-11-SEP-CC.

Tabla 3-14 Ficha de síntesis de antecedentes del caso

Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC	Materia: Administrativo Tema Específico: Destitución de un servidor público. Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica y derecho a la motivación de resoluciones.
<p>Se instauró un expediente sumario en contra del Ab. William Muñoz quien ejercía las funciones del Técnico de Abogacía B en la Contraloría General del Estado por estar presuntamente implicado en una estafa al vender puestos dentro de esta institución pública, razón por la cual se presentó un informe con el cual se emitió una Acción de Personal Nro. 002 con la cual se le cesa de sus funciones. El Ab. Muñoz presenta una demanda en contra del Dr. Polit, máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, manifestando que no se le notificó y tampoco se le dio información necesaria que motive su destitución; y, por ello, no pudo defenderse adecuadamente. En consecuencia, de esta destitución ilegal se le dejó sin el pago de sus haberes. En este proceso que terminó con la resolución de fecha 28 de septiembre de 2009 por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de justicia del Guayas y la sentencia del 9 de junio de 2009 emitida por Juez Sexto de Tránsito del Guayas en las mencionadas resoluciones se le ordena a la Contraloría a reintegrar a sus funciones al Ab. Muñoz y el pago de los valores adeudados pro-concepto de sus sueldos. Razón por la cual, el Dr. Carlos Polit presenta ante la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección sustentada con los informes con los cuales se basó el cese del funcionario, misma que posteriormente es aceptada y con lo cual se declaran nulos los procesos y sentencia emitida a favor del ab. Muñoz en apego de la ley además, de devolver el dinero cancelado por parte de la Contraloría al Ab. Muñoz.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-15 Ficha de síntesis de la decisión judicial impugnada

Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC	Materia: Administrativo Tema Específico: Destitución de un servidor público. Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica y derecho a la motivación de resoluciones.
<p>1.- Declarar la vulneración de los derechos Constitucionales a la motivación y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal I y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>2.- Aceptar la Acción extraordinaria de protección planteada por el señor Contralor General del Estado, Dr. Carlos Polit Faggioni, con lo cual se dejaría sin efecto la sentencia Nro. 04-2009 emitida el 10 de junio del 2009 por el Juez Sexto de Transito, así como la sentencia Nro. 382-2009 de fecha 28 de septiembre del 2019 dictada por la Primera sala de Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-16 Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Administrativo Tema Específico: Destitución de un servidor publico Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica y derecho a la motivación de resoluciones.</p>
<p>La Corte Constitucional considera la legitimación activa, con lo cual el peticionario está legitimado para interponer la presente acción extraordinaria de protección, en virtud de cumplir con requerimientos establecidos en el artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: " Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinario de protección contra sentencias, autos definitivos ... y del contenido del artículo 439 ibidem, que dice: "Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente".</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-17 Ficha de Síntesis de las consideraciones y fundamentos de Corte Constitucional

<p>Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Administrativo Tema Específico: Destitución de un servidor publico Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica y derecho a la motivación de resoluciones.</p>
<p>Al efecto, en primer lugar, es necesario identificar la diferencia entre actos de procedimiento y el debido proceso constitucional, distinción que resulta muy importante para que la justicia constitucional no interfiera en otras áreas como la jurisdicción ordinaria, su efecto es evitar la invasión en sus respectivos ámbitos de acción, capaces de evitar que el sistema jurídico pueda distorsionarse, pues ambas jurisdicciones se complementan, sin que la una pueda superponerse a la otra.</p> <p>Dentro de estos conceptos, tenemos que los primeros -actos de procedimiento- se encuentran establecidos en leyes procesales y reglamentos administrativos, constituyen pasos consecutivos que debe seguir la administración pública para llegar a un objetivo; cuando estos no se han cumplido adecuadamente o como ordena el procedimiento legal, provocan nulidad, también provocan la ilegalidad del acto, razón por la cual en estos casos la persona afectada debe concurrir a la jurisdicción administrativa para revertir estas situaciones, mientras que la violación del segundo -debido proceso constitucional- se da cuando por acción u omisión se ha impedido el ejercicio de uno o varios derechos constitucionales, tales como: la defensa, el debido proceso, la igualdad, la libertad, entre otros, en la fase administrativa o judicial, en estos casos el afectado debe recurrir a la jurisdicción constitucional.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-18 Ficha de síntesis y consideraciones de la Corte Constitucional

<p>Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Administrativo Tema Específico: Destitución de un servidor publico Derecho vulnerado: seguridad jurídica y derecho a la motivación de resoluciones.</p>
<p>La motivación, en forma general y clásica, tiene las siguientes partes: a) antecedentes; b) motivación estricta; c) motivación normativa; d) conclusiones. A pesar de verificar que estos requisitos se cumplen formalmente en las sentencias que se examinan, la Corte Constitucional considera pertinente remitirse a lo dispuesto en la sentencia 024-09-SEP-CC, que consideró que el hecho de citar normas no significa que con ello la actuación judicial no sea arbitraria, pues si no explica u omite la aplicación de su pertinencia, dicha motivación queda enervada. Entonces, al haberse las sentencias constitucionales impugnadas pronunciado sobre asuntos de legalidad y afirmar que se han vulnerado derechos constitucionales, estas han invadido las competencias otorgadas a la jurisdicción ordinaria. Por estas consideraciones, se encuentra que se han vulnerado los derechos a la motivación, artículo 76 numeral 7 literal I CRE- y la seguridad jurídica, artículo 82 de la Carta Suprema.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-19 Ficha de referencias legales

<p>Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Administrativo Tema Específico: Destitución de un servidor público Derecho vulnerado: seguridad jurídica y derecho a la motivación en las resoluciones</p>
<p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos Administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-20 Ficha de referencias legales

<p>Reg. Oficial: 735-2012</p> <p>Fecha: 29-06-2012</p> <p>Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: seguridad jurídica y derecho a la motivación en las resoluciones</p>
<p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-21 Ficha de referencias legales

<p>Reg. Oficial: 735-2012</p> <p>Fecha: 29-06-2012</p> <p>Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: seguridad jurídica y derecho a la motivación en las resoluciones</p>
<p>Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-22 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: PÉREZ LUÑO, A. E.</p> <p>Obra: La seguridad jurídica</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: Seguridad Jurídica</p>
<p>La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.</p>	

Fuente: PÉREZ LUÑO, A. E.: La seguridad jurídica. Barcelona, 1991. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm>

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-23 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: De Pinar, Rafael</p> <p>Obra: La Seguridad Jurídica en la legislación mexicana</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: Seguridad Jurídica</p>
<p>Artículo 12.: La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.</p>	

Fuente: De Pinar, Rafael La Seguridad Jurídica en la legislación mexicana
<https://mexico.leyderecho.org/seguridad-juridica/>
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-24 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Corte Constitucional Colombiana</p> <p>Obra: Sentencia C-004/03</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: Seguridad Jurídica</p>
<p>"La firmeza de las decisiones es una condición necesaria para la seguridad jurídica. Si los litigios concluyen definitivamente un día, y tanto las partes implicadas en él como el resto de la comunidad, tienen certeza de que a partir de eses momento la decisión judicial es inalterable, el proceso cumple un papel eficaz en la solución de los conflictos (..)".</p>	

Fuente: Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, C-004/03
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-25 Ficha de referencia doctrinaria

<p>Autor: Sitio web https://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/</p> <p>Obra:</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor publico</p> <p>Derecho vulnerado: Motivación</p>
<p>La motivación es un instrumento técnico procesal que desarrolla un conjunto de funciones relativas a la estructura y funcionamiento del proceso. Tradicionalmente esta dimensión endoprocesal ha sido vinculada únicamente a la eventual impugnación de la resolución adoptada de forma que la justificación de la decisión tenía por finalidad facilitar una posible impugnación de la misma pero este no queda ahí, el papel de la motivación debe ser por tanto doble: por una parte, trazar los límites de la decisión y por otra parte controlar la decisión.</p>	

Fuente: <https://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/>
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-26 Ficha de Referencias doctrinarias

<p>Autor: Cabel Nobecilla, José</p> <p>Obra: La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: Motivación de las Resoluciones</p>
<p>En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación</p>	

Fuente: https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn2

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-27 Ficha de Referencias doctrinarias

<p>Autor: sitio web derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html</p> <p>Obra:</p>	<p>Materia: Administrativo</p> <p>Tema Específico: Destitución de un servidor público</p> <p>Derecho vulnerado: Motivación de Resoluciones</p>
<p>El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.</p> <p>En el mismo sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.</p>	

Fuente: derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-28 Ficha de comentario personal

<p>Reg. Oficial: 735-2012 Fecha: 29-06-2012 Sentencia: 053-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Destitución de un servidor público Derecho vulnerado: seguridad jurídica y derecho de motivación a las resoluciones</p>
<p>Es primordial que tanto la seguridad jurídica como la motivación en las resoluciones emitidas tengan concordancia entre ellas, en virtud de que son derechos que se deben proteger y las resoluciones que nos encontren bien fundamentadas deberán sometidas a revisión nuevamente lo que ocasionara un retraso en la justicia además de lesionar la apreciación que se tenga sobre la justicia se pondrá en tela de duda los criterios de los servidores judiciales. Lo que genera un ambiente hostil y cargado de corrupción, que repercute en el ambiente del trabajo creando insatisfacción, frustración, indignación, falta de confianza y seguridad por parte de los usuarios. Quienes conciben que todos los que trabajan en ese sector está inmerso en las mismas situaciones.</p>	

Fuente: SENTENCIA 053-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

3.1.3 Sentencia 029-11 –SEP-CC.

Dentro del **Caso:** 0551-10-EP.

La señora Inés Carmelita López Martínez, solicita la impugnación a la resolución tomada el 4 de marzo de 2010 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua dentro del juicio de inscripción de escritura número 070-2009 en primera instancia y con número 05 91- 2009 en segunda instancia. Mediante denuncia indica que es la propietaria de un bien inmueble ubicado en la calle Maldonado y que fue adquirido el 3 agosto de 1943 a los cónyuges Carlos Abelardo Guamanquispe quien posteriormente rectifica su nombre a Carlos Abelardo Freire y Flor María Neira López y del cual se elabora e inscribe la escritura ante el Notario Público Ab. Isaías Toro Ruiz, y el Registrador de la propiedad de Ambato el 16 de agosto del mismo año, este lote tiene 9 m de frente por 16 m de fondo; posteriormente a ello el 21 de enero de 1991 mediante testamento cerrado se le adjudica e inscribe el 50% este lote a favor de Celsio Washington Freire Neira; quien fallece y sus herederos realizan la posesión efectiva con fecha 2 de mayo de 2005 a favor de sus hijos Washington Javier Freire Chávez y Rita Cecilia Freire Vinueza, luego este terreno es vendido en la parte que les corresponde (50%), a la Sra. Inés Carmelita López Martínez, esto motiva al señor Abelardo Freire a interponer un juicio que anule la venta del lote, aunque más adelante acepta y ratifica la venta y deja la constancia de que recibió de manos de la señora Inés López la suma de \$14,000 dólares cantidad con la cual queda plenamente ratificada y convalidada la venta efectuada por Rita y Washington Freire a favor de la señora Inés Carmelita López Martínez del inmueble ubicado en la calle Maldonado, en este terreno

se constituyen dos hipotecas la primera a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco" Ltda., celebrada el 6 de septiembre de 2007 y la segunda a favor del Banco PROCREDIT Sociedad Anónima, en escritura celebrada el 22 de abril de 2010 por el inmueble (edificio de 4 pisos).

El 2 de marzo de 1944 los cónyuges Carlos Alberto Freire y Flor Neira adquieren un nuevo lote por medio de una escritura de compraventa celebrada ante el Notario Juan Sánchez en el cantón Ambato, este lote que tiene las siguientes medidas 8 m, de frente y 20 m, de fondo está ubicado en la calle Cevallos en la parroquia La Merced cantón Ambato. Con fecha 9 de marzo de 1944 es inscrito en el Registro de la Propiedad. Este terreno en lo posterior será transferido e inscrito mediante testamento cerrado en la parte que le corresponde a Flor Neira 50% a favor de su hija Norma Beatriz Freire Neira con fecha 21 de enero de 1991. Los cónyuges que se encontraba en posesión del mencionado lote desde el 14 de abril de 1992 Vicente Isidro Peña Méndez y Blanca Delia Lara Álvarez, en conjunto con Carlos Abelardo Freire mediante su apoderado Gilberto Espín celebran un contrato de compra y venta del 50% del inmueble ubicado en la calle Maldonado y el otro 50% del terreno ubicado en la calle Cevallos pues los identifican como un solo terreno en forma de L, venta efectuada con fecha 13 de octubre de 2008.

Al respecto de este tema el registrador de la propiedad con fecha 20 de enero de 2009 sienta razón negándose inscribir el título de compra y venta mencionado en el párrafo anterior por la siguiente razón: **de los antecedentes expuestos se determina claramente que se trata de dos inmuebles totalmente diferentes y "bien definidos y que tiene como antecedentes diferentes títulos de propiedad por lo expuesto y en facultad que me otorga el artículo 11 de la Ley de Registros se niega la inscripción del presente contrato de compra y venta."**

Ante esta situación los cónyuges Vicente Peña y Blanca Lara presentan una acción la misma que recae en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Tungurahua, en donde se desecha a la misma por improcedente, la misma que es impugnada ante la Corte Provincial y designada a la Sala de lo Civil, quien menciona que la negativa del Registrador era inmotivada, con lo que se acepta el Recurso de Apelación y se ordena al Registrador de Propiedad del cantón Ambato proceda a inscribir la escritura pública de compraventa celebrada el 13 de octubre de 2008 entre Carlos Abelardo Freire y los cónyuges Isidro Peña y Blanca Lara.

Finalmente de legitimado en este caso la señora Inés Carmelita López Martínez, presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la resolución emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua con fecha 4 de marzo de 2010, y el auto de aclaración dictado con fecha 23 de marzo de 2010 en el juicio de inscripción de escritura signado con el número 0070-2009 de primer instancia 591-2009 de segunda instancia, señalando así que se han agotado todos los recursos a disposición. Por su parte la

señora López alega que:” la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua al momento de emitir la resolución que ordena a inscribir una escritura con todos los vicios que lo invalida violentan sus derechos, ya que se basa en que el Registrador de la Propiedad no especificó causa alguna cuando sí lo hizo con respecto al artículo 11 de la Ley del Registro así mismo la sala señala que por naturaleza especial de la causa carece de competencia para analizar el fondo de los instrumentos públicos a los que se hace referencia el titular del Registro de la Propiedad.”

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE.

- Una vez aceptado y signarle con el No.0551-10-EP, y cuyo objeto es establecer si la resolución tomada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua vulnera o no los derechos.
- La aplicación de este recurso es el adecuado para evitar cualquier actitud discriminatoria, posibles violaciones producidas por acciones u omisiones.
- Del análisis efectuado en el presente caso la Corte Constitucional se establece lo siguiente:
- La legitimidad de la negativa del Registrador de la Propiedad, de inscribir la compraventa entre los cónyuges Isidro Peña, Blanca Lara y Carlos Freire. Con respecto a este punto se necesario considerar lo establecido en el código civil en su art 1732 sobre los contratos de compraventa, la Ley de Registro en su art. 1 en donde se manifiesta los objetivos del registro entre ellos están: a) servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos; b) dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los bienes, imponen gravámenes o limitan dicho dominio y c) garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos a registrarse.

Tomando en cuenta estos puntos podemos indicar que el Registrador si puede negarse a inscribir los títulos en las siguientes circunstancias:

- Si es legalmente inadmisibile, por no ser autentico el título o no estar contenido en el papel correspondiente.
- Si los impuestos que se generen del acto no han sido cancelados.
- Si el inmueble objeto del contrato no se ubica dentro del cantón.
- Si el título o documento presenta algún vicio o defecto que lo haga nulo.

- Si el título o documento no contiene los requisitos legales necesarios para su inscripción
- Si no se ha dado al público el aviso previamente a la inscripción de un título o documento que prescribe la Ley.

De lo antes expuesto se puede determinar que si se identifica algún vicio razón por la cual el Registrador negó la inscripción del bien.

En la venta realizada entre Carlos Freire y los cónyuges Isidro Peña y Blanca Lara, se intentó engañar sobre la identidad del bien vendido, pues se identifican dos bienes distintos como si fuese uno en forma de L, por lo antes indicado la compraventa podría tener un vicio de nulidad o causales de impunidad, que debe ser resuelto por la Corte Constitucional.

- Competencia de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua para resolver la negativa de Inscripción.
- La sala debió analizar a fondo el tema para comprender los fundamentos sobre la negativa para inscribir una compraventa, permitiendo así proporcionar condiciones igualitarias a las partes interesadas.

“En relación con lo expuesto la Sala de lo civil de la Corte provincial debe conocer el fondo de lo Controvertido y resolver el auto por el cual se dio la negativa de inscripción en el Registro de Propiedad.”

DECISION.

- 1.- Declarar vulnerados los derechos constitucionales relacionados a la tutela judicial efectiva, a la motivación, seguridad, jurídica y propiedad, establecidos en los art. 75 y 76 numeral 7 literal L, art. 82 y 321 de la Constitución de la República.
- 2.- Una vez aceptada la Acción Extraordinaria de Protección presentada por la señora Inés López Martínez, se deja sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua del 4 de marzo de 2010, debiendo el Registrador marginar esta sentencia al pie de la inscripción realizada el 21 de julio de 2010.
- 3.- Además dejar sin efecto la inscripción realizada con fecha 21 de julio de 2010, bajo la partida No.4648 del Registro de la Propiedad, mediante la cual el señor Carlos Freire representado por el señor José Gilberto Espín vende a favor de Isidro Peña y Blanca Lara el terreno ubicado entre las calles Maldonado y Av. Cevallos, para lo cual se le concede el plazo de 8 días a partir de notificada la presente sentencia,

luego de lo cual se remitirá a esta Corte su informe documentado sobre el cumplimiento de esta disposición.

Sentencia: 029-11-SEP-CC.

Tabla 3-29 Ficha de síntesis de antecedentes del caso

<p>Reg. Oficial: 597-2011 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>La accionante Inés Carmelita López Martínez, presenta la Acción Extraordinaria de Protección, para impugnar la sentencia del 4 de marzo de 2010 emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de justicia de Tungurahua, al ver vulnerados su derechos de propiedad sobre un terreno ubicado en la calle Maldonado parroquia La Merced del cantón Ambato en la Provincia de Tungurahua, el mismo que fue adquirido a los señores Washington Freire y Rita Freire el 30 de enero de 2006, el cual en primer momento tiene la oposición del señor Carlos Abelardo Freire abuelo de los antes mencionados, en segundo momento convalida y ratifica la venta efectuada. Mediante sentencia del 10 de junio de 2010 dentro del juicio de nulidad No. 0924-2007 interpuesto por Abelardo Freire, queda ratificada la venta del lote y el registro del mismo el 11 de septiembre de 2008, cuya ratificación es marginada en la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-30 Ficha de Antecedentes del caso

<p>Reg. Oficial: 597-2011 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>Los cónyuges Vicente Peña y Blanca Lara, se encontraban en posesión de un terreno en la calle Cevallos desde el 14 de abril de 1992, por lo cual comparecen en compañía de Carlos Abelardo Freire por medio de un apoderado y celebran la compraventa de los terrenos ubicados en las calles Maldonado y calle Cevallos cada uno en un 50% pues se los distingue para esta venta como un solo terreno en forma de L, con fecha 13 de octubre de 2008, venta en la cual el Registrador de la Propiedad se niega a inscribir el 20 de enero de 2009 especificando que se tratan de dos inmuebles totalmente diferentes. Ante esta negativa del señor Registrador se entabla una acción que es desechada por el Juzgado Cuarto de los Civil de Tungurahua, posteriormente esta decisión se impugna ante la Corte Provincial que recae en la Sala de lo Civil quien ordena al Registrador registrar la venta de fecha 13 de octubre de 2008 entre Carlos Freire y los cónyuges Vicente Peña y Blanca Lara cumpliendo la sentencia el Registrador.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-31 Ficha de síntesis de la decisión judicial impugnada

<p>Reg. Oficial: 597-2011 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>La decisión impugnada es la expedida, el 04 de marzo de 2010, por los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección de No 0551-10-EP presentada por la señora Inés Carmelita López Martínez, dentro del juicio de inscripción asignado con el No.0470-2009 en primera instancia y con el No. 0591-2009 en segunda instancia. En mérito de lo expuesto se expide lo siguiente: Se declaran vulnerados los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la motivación, seguridad, jurídica y propiedad, establecidos en los art. 75 y 76 numeral 7 literal I, art. 82 y 321 de la Constitución de la República.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-32 Ficha de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>El derecho a acceder a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita ha sido adoptado procesalmente como una de las garantías fundamentales con las que cuentan los individuos. Esta facultad conocida procesalmente como derecho de petición comporta una serie de obligaciones por parte del ente estatal; por un lado, requiere la existencia de un órgano jurisdiccional y de jueces y juezas, quienes investidos de potestad jurisdiccional deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley, aplicándolos a un caso concreto para lograr de este modo la tan anhelada justicia. El contenido constitucional del mencionado derecho a la tutela judicial efectiva se manifiesta no solamente en el derecho de acceso a la jurisdicción y en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, sino que también, esencialmente, del derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente. Empero, aquel acceso a los órganos jurisdiccionales no es suficiente para que se tutelen los derechos de los individuos, sino que una vez ejercitada la acción respectiva se requiere que los operadores judiciales realicen una labor diligente en donde se plasme la defensa de los derechos, sin evidenciar sesgos o prerrogativas a favor de ninguna de las partes procesales, manteniéndose de este modo un justo equilibrio que a su vez garantiza la confianza de las personas de acudir a estos órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-33 Ficha de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos. En tal virtud, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-34 Ficha de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura de pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>El derecho a la seguridad jurídica es una reacción a la arbitrariedad judicial anterior, y las garantías constitucionales son los medios de protección para esta prerrogativa. Los frecuentes casos que afectan a la seguridad jurídica son cuando se deja de aplicar la Constitución y la ley, aunque no son los únicos; este hecho crea una desconfianza y el sentimiento de falta de protección frente al poder público competente.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-35 Ficha de las referencias legales

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de Inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de Las resoluciones judiciales serán sancionadas por la ley.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-36 Ficha de referencias legales

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-37 Ficha de referencias legales

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-38 Ficha de referencias legales

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-39 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Ley y derecho (sitio web) Obra: Debido Proceso</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: tutela judicial efectiva</p>
<p>El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho de alcanzar una respuesta razonado y fundada en Derecho dentro de un plazo prudente, el cual se satisface si la resolución contiene la fundamentación suficiente para que en ella se reconozca la aplicación razonable del Derecho a un supuesto específico, permitiendo saber cuáles son los argumentos que sirven de apoyatura a la decisión adoptada y quedando así de manifiesto que no se ha actuado con arbitrariedad, pero no comprende el derecho a obtener una resolución favorable a sus pretensiones.</p>	

Fuente: <https://leyderecho.org/tutela-judicial-efectiva/>
Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-40 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Devis Echandía, Hernando Obra: Teoría General del Proceso Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura publica Derecho vulnerado: tutela judicial efectiva</p>
<p>En palabras de Hernando Devis Echandía: "la imparcialidad es una de las razones que exigen la independencia del órgano judicial [...]. Pero con ella se contempla, además, la ausencia de todo interés en su decisión, distinto del de la recta aplicación de la justicia. Al juez le está vedado conocer y resolver asuntos en que sus intereses personales se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho. No se puede ser juez y parte a un mismo tiempo"⁵. Esta imparcialidad también debe verse plasmada en proporcionar condiciones igualitarias a las partes que intervienen dentro de un proceso.</p>	

Fuente: Hernando Devis Echandía; "Teoría General del Proceso", editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires, 1997, pág. 56.
Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-41 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Sitio Web definiconlegal.com Obra:</p>	<p>Materia: civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: tutela judicial efectiva</p>
<p>El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.</p>	

Fuente: <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Tutelajudicialdefectiva.htm>
Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-42 Ficha de referencia doctrinarias

<p>Autor: Pérez Porto, Julian & Merino, María Obra: https://definicion.de/propiedad</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Propiedad</p>
<p>El concepto de propiedad describe al derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de la ley (como una vivienda o un coche) o de un atributo o cualidad individual (como lo puede ser la simpatía, el talento, el respeto, etc.). Entendido desde el plano jurídico, propiedad es la noción que engloba al poder directo que se puede lograr en relación con un bien. Este poder concede a su dueño o titular el derecho o la capacidad de disponer sin restricciones del objeto adquirido o apropiado, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley.</p>	

Fuente: Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Definición de propiedad (<https://definicion.de/propiedad/>)
Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-43 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Significados.com. Disponible en: https://www.significados.com/propiedad/ Obra: Propiedad</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Propiedad</p>
<p>Se conoce como propiedad al derecho de usar, gozar y disponer de una cosa siempre que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes.</p> <p>En el derecho, la propiedad es un poder genérico que permite al propietario hacer con la cosa todo cuanto sea lícito. Además de ser un derecho real que implica el poder jurídico que una persona tiene sobre una cosa, es la relación jurídica en virtud de la cual el titular tiene la facultad de obtener de un objeto todo o parte de la utilidad que produce el mismo.</p>	

Fuente: Fecha de actualización: 04/03/2018. "Propiedad". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/propiedad/>
Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-44 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Pérez Marín, Dina Obra: Propiedad- concepto-tipos</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Propiedad</p>
<p>La propiedad como concepto significa el dominio que ejerce una persona, ya sea física o moral, sobre determinada cosa, y por el cual puede usarla, disfrutarla y disponer de ella. Representa por tanto una forma de atribución o adjudicación de un bien a una persona.</p>	

Fuente: <https://universojuridico-dinapmarin.blogspot.com/2014/06/la-propiedad-concepto-tipos-y.html>
Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-45 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Zavaleta Rodríguez; Roger</p> <p>Obra: El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)</p>	<p>Materia: Civil</p> <p>Tema Específico: Inscripción de escritura pública</p> <p>Derecho vulnerado: Propiedad</p>
<p>“la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”</p>	

Fuente: Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Ara Editores. <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-46 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Menéndez, Andrea</p> <p>Obra: Motivación Jurídica</p>	<p>Materia: Civil</p> <p>Tema Específico: Inscripción de escritura pública</p> <p>Derecho vulnerado: Motivación</p>
<p>Definición de motivación jurídica</p> <p>En cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • sea congruente • esté motivada <p>La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p>Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.</p>	

Fuente: Menéndez, Andrea <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-47 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Víctor Ticona Postigo</p> <p>Obra: Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia</p>	<p>Materia: Civil</p> <p>Tema Específico: Inscripción de escritura pública</p> <p>Derecho vulnerado: Motivación</p>
<p>“2.1. La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. 2.2. La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico”</p>	

Fuente: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-48 Ficha de referencias doctrinarias

<p>Autor: Desconocido</p> <p>Obra: Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto p. 67</p>	<p>Materia: Civil</p> <p>Tema Específico: Inscripción de escritura pública</p> <p>Derecho vulnerado: Motivación</p>
<p>“La motivación, según el artículo 54 de la LRJAPPAC y la jurisprudencia, ha de ser — como ya hemos indicado— suficiente y congruente. Suficiente para que los particulares puedan conocer fácilmente las razones en las que se apoyó la administración para resolver, y congruente con el interés general que la administración ha de servir siempre de manera objetiva. Además, la jurisprudencia reclama de la operación de motivación un ejercicio jurídico de ponderación de intereses y, por supuesto, un contraste adecuado con el caso concreto del que se trate. Es decir, cuando nos encontramos ante motivaciones genéricas, abstractas, que no hacen referencia alguna —o insuficiente— al caso concreto, nos encontramos ante motivaciones que no dan los mínimos exigibles. A veces, la administración recurre a fórmulas de estilo previamente elaboradas, que se pretende sean motivaciones de actos administrativos. Sin embargo, salvo que se trate de casos idénticos, lo lógico es que cada caso se trate individualmente, y que, también individualmente, se proceda a la motivación correspondiente.”</p>	

Fuente: <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656148012.pdf>
 Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-49 Ficha de comentario

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>La propiedad es el poder de tener una cosa bajo nuestro poder para disfrutar de ella o de sus frutos, de la manera en la que se desee y que las normativas de cada país, nos brinden la protección necesaria para poder ejercer ese derecho sobre ese bien, pero este poseer debe estar protegido por la tutela judicial efectiva la misma que permitirá defender ese bien u objeto ante cualquier amenaza y de esta forma obtener el goce y disfrute pleno sin tener temor a ser despojado en cualquier momento y poder ejercer ese en justicia en amparo de las leyes vigentes.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-50 Ficha de comentario

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>La motivación permite que la Autoridad que está llevando un caso pueda dar las razones por las cuales emite una resolución para resolver un conflicto basado en normas jurídicas en donde se pueda apreciar claramente que le llevo a determinar el grado de culpabilidad de las partes y las sanciones que se establecen acorde a la vulneración de un derecho plenamente establecido en los diversos cuerpos legales.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-51 Ficha de comentario

<p>Reg. Oficial: 597 Fecha: 15-12-2011 Sentencia: 029-11-SEP-CC</p>	<p>Materia: Civil Tema Específico: Inscripción de escritura pública Derecho vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, motivación y propiedad</p>
<p>La seguridad jurídica, permite saber a todos los individuos que sus derechos y bienes serán protegidos por el estado por medio de la aplicación de las normas establecidas en cada país y cuyo desconocimiento no exime a quienes vulneren estos derechos a ser sancionados tal y como lo establece la norma legal, en defensa y protección de sus derechos.</p>	

Fuente: SENTENCIA 029-11-SEP-CC

Elaborado por: Lorences (2019)

Tabla 3-52 Ficha General de las Sentencias de la Corte Constitucional sobre los derechos vulnerados

CASO	REGISTRO OFICIAL	N° DE RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	ACCIONANTE		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA	TEMA ESPECÍFICO	DESCONOCIMIENTO EN TORNO AL DERECHO(S) AFECTADO(S)	RESUMEN CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCIÓN CORTE CONSTITUCIONAL		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
						P. NATURAL	P. JURÍDICA						ACEPTA	NIEGA		
01	923	024-11-SEP-CC	GUAYAS	5° Tribunal Penal	PENAL	X		SENTENCIA EMITIDA EL 31-MAR-11 POR EL 5° TRIBUNAL PENAL Y LA 1 SALA DE LO PENAL DE LA CNJ	VIOLACIÓN SEXUAL	DERECHO AL DEBIDO PROCESO ART. 76 DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA ART. 82	Se acusa de violación sexual al señor Antonio Pincay Piguave quien es condenado a 12 años de prisión por el mencionado delito esta sentencia es dictada por el Quinto Tribunal del Guayas y la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Razón por la cual el sr. Pincay solicita el recurso de Acción Extraordinaria de Protección la misma que es acepta y por la cual se deja sin efecto la sentencia emitida por las instancias anteriormente, además de pedir que se devuelva el expediente para ser sustanciada desde sus inicios	La acción presentada por el señor Pincay no es competencia de Corte Constitucional, pues es se trata de un aspecto penal. Pero si puede verificar si se llevó a cabo el debido proceso en la sustanciación en la acción seguido en su contra con lo cual la corte determina que se vulnero el derecho al debido proceso, y otros derechos constitucionales que fueron invocados por el accionante.	X		Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión	VIOLACION: COIP Art. 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad

														autoridad responsable de la acción o procedimiento. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes	
02	735	029-11-SEP-CC	TUNGURAGUA	Sala de lo Civil de Corte Provincial de Tungurahua	CIVIL	X		La decisión impugnada es la expedida, el 04 de marzo de 2010, por los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección de No 0551-10-EP presentada por la señora Inés Carmelita López Martínez, dentro del	ABUSO DE ATRIBUCIONES EN LA COMPRAVENTA DE UN LOTE	Constitución de la República Art.75 Art.76 numeral 7 literal 1 Art. 82 Art. 321. CODIGO ORGANICO FUNCION JUDICIAL Derecho vulnerado art. 23 Tutela Judicial Efectiva	Venta de lote por parte del señor Carlos Freire, el cual excede los límites de dominio que le corresponden brindando información falsa sobre la ubicación y extensión del terreno en venta TUTELA JUDICIAL EFECTIVA El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la	En mérito de lo expuesto se expide lo siguiente: Se declaran vulnerados los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la motivación, seguridad, jurídica y propiedad, establecidos en los art. 75 y 76 numeral 7 literal L, art. 82 y 321 de la Constitución de la República.	X	Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de Inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será	CODIGO CIVIL.- De la Compraventa Art. 1732.- Definiciones.- Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la

							juicio de inscripción asignado con el No.0470-2009 en primera instancia y con el No. 0591-2009 en segunda instancia.		<p>Definición de Tutela judicial efectiva</p> <p>Definición de Propiedad</p>	<p>apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.[1]</p> <p>El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho de alcanzar una respuesta razonada y fundada en Derecho dentro de un plazo prudente, el cual se satisface si la resolución contiene la fundamentación suficiente para que en ella se reconozca la aplicación razonable del Derecho a un supuesto específico, permitiendo saber cuáles son los argumentos que sirven de apoyo a la decisión adoptada y quedando así de manifiesto que no se ha actuado con</p>			<p>sancionadas por la ley.</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no</p> <p>Se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren</p>	<p>cosa vendida se llama precio.</p> <p>LEY DE REGISTRO.-</p> <p>Art. 1 en los que se manifiestan los objetivos del registro entre los que podemos mencionar: a) servir e medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones de dicho dominio y c) garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										<p>arbitrariedad, pero no comprende el derecho a obtener una resolución favorable a sus pretensiones.</p> <p>Propiedad [D.Civ] Derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular. El CC lo define en términos absolutos como «derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.</p>			<p>debidamente motivados se</p> <p>Considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la</p> <p>Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas</p> <p>Por las autoridades competentes.</p> <p>Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas</p> <p>pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá</p> <p>Cumplir su función social y ambiental.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

03	597	053-11-SEP-CC	GUAYAS	JUEZ SEXTO DE TRANSITO Y PRIEMRA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CIVIL		X	La sentencia impugnada es la emitida el 10 de junio de 2009 por el juez Sexto de Tránsito del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro.04-2009, así como la sentencia del 28 de septiembre de 2009 dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del guayas dentro de la Apelación signada con el Nro. 382-2009.	DESTITUCION DE SERVIDOR PUBLICO	Constitución de la República Derechos vulnerados Art.76 numeral7 literal I. Derecho a la Motivación Art.78 derechos de las víctimas Art. 173 los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados. Art. 82 Derecho a la Seguridad jurídica	Se destituye al señor Ab. William Muñoz funcionario de la Contraloría General del Estado, que ejercía el cargo de Especialista Técnico de Abogacía B, por supuestamente estar vinculado en denuncias de venta de cargos públicos. Razón por la cual fue destituido de su cargo y se le dejó de cancelar sus haberes, por lo cual presentó la Acción de Protección ante el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, quien acepta la acción presentada y ordena se reintegre a su cargo y se proceda con la cancelación de los valores adeudados por concepto de su salario, está resolución es ratificada por la Primera Sala de lo Civil de la	La corte Constitucional admite el trámite y ratifica la sentencia emitida por la Primera Sala de los civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, razón por la cual el Ab. Muñoz deberá ser reintegrado a su cargo y se le cancelará los valores adeudados por parte de la Contraloría General del Estado.	X	Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán	El término destitución se aplica para hacer referencia al acto de quitar a una persona del puesto o cargo que ocupa, generalmente a causa de un accionar negligente o corrupto, que por su puesto impacta de manera negativa en el buen funcionamiento del espacio que ocupa, como medida sancionadora en relación a las faltas y actos realizados en sus funciones.
----	-----	---------------	--------	---	-------	--	---	--	---------------------------------	--	---	---	---	--	--

										<p>Corte Provincial de Justicia del Guayas, y el Contralor Dr. Carlos Polit solicita Acción extraordinaria de Protección para dejar sin efecto la sentencia promulgada por la Primera Sala en la que se ratifica la decisión del Juez Sexto de Transito, para lo cual se presentó la documentación respectiva con la cual se solventa la destitución del Señor Ab. William Muñoz.</p>			<p>nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la</p> <p>Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p>Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.</p> <p>El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

CAPÍTULO IV
DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS VS POSTURA TEÓRICA.

Aunque la Constitución de nuestro país es relativamente nueva (basado en los cambios sustanciales realizados en el 2008), en ella se han incorporado derechos de tipo garantista con la única finalidad de brindar a los ciudadanos, los medios necesarios para ejercer sus derechos en justicia.

Esta justicia va de la mano con respecto a las pruebas, testimonios y trae consigo la aplicación de la acción extraordinaria de protección, acción que debe ser aplicada en última instancia ante la Corte Constitucional, misma que se encargará de estudiar y analizar la manera en la que se llevó el proceso desde sus inicios.

De esta manera podrá emitir fallos con los cuales se reinicie el proceso con el objetivo de restaurar los derechos que hayan sido vulnerados y brindar a la parte afectada el vivir una verdadera e imparcial justicia.

En base en las sentencias asignadas se puede apreciar que el campo de aplicación de esta acción es extenso tanto en el área civil, administrativa, laboral, penal, entre otras; como innumerables son las causas que son elevadas ante la Corte Constitucional, con la finalidad de obtener una solución definitiva a su conflicto y que la verdad prevalezca.

En el estudio de estos procesos se puede apreciar las falencias vinculadas a acciones u omisiones, situaciones que han provocado emitir fallos erróneos sustentados de manera incompleta, pues en ocasiones existe manipulación y falta de sustento legal para realizar contratos de compraventa, como sucede en la sentencia No. 029-11-SE-CC caso No.0551-10-EP. En la que una persona asume la posesión de un bien mediante testamento del cual pasa a ser propietario del 50%, y el otro 50% pertenece a uno de sus padres, quien vende a terceras personas, lo que produce que se dé inicio a un juicio de nulidad por parte del otro propietario por exceso de atribuciones de dominio, posterior a ello el accionante fallece y sus hijos toman posesión del bien y efectúan una nueva venta en la parte que les corresponde y tras subsanar dificultades entre las partes el tenedor del otro 50% del bien se incluye en la venta total del inmueble, se procede con el proceso de inscripción y registro del bien mismo en el Registro de la Propiedad. Posterior a ello uno de los anteriores propietarios vende por

segunda ocasión el 50% que había sido adquirido y registrado con anterioridad, con este nuevo contrato se vulnera el derecho del legítimo propietario generándole inconvenientes, al pasar por alto las razones expuestas por el Registrador de la Propiedad sobre la negativa para inscribir ese mismo bien inmueble a favor de otra persona, con el cual se vulnera la legítima propiedad y tenencia del primer adquirente y sobre cual pesaban ya dos obligaciones hipotecarias. Con este tipo de omisiones por parte de las autoridades se genera inseguridad jurídica, una falta de confianza en las garantías que se necesita para acudir a los entes encargados de impartir justicia, quizás por el desconocimiento de las atribuciones que poseen los responsables de las diversas áreas que regulan este tipo de obligaciones. Este recurso brinda las herramientas para presentar aclaraciones o ampliaciones derivadas del proceso.

Otro ejemplo de esta vulneración con respecto a los derechos es la presentada en la sentencia No. 053-11-SEP-CC caso No. 0527-10-EP, en la que se sanciona a un servidor público por supuestamente recibir cierta cantidad de dinero debido a la venta de puestos de trabajo, abusando de la función que desempeña en una institución pública y por la cual se le destituye de su cargo. Para el exfuncionario tal procedimiento fue tramitado de manera ilegal, basado en que el sumario administrativo iniciado en su contra es el establecido para el régimen disciplinario de los servidores públicos y en el cual no se especifica de manera motivada la resolución emitida por parte del representante de la Institución, por medio de la cual se procede con su destitución y se deja de cancelar su salario. Bajo estos fundamentos el ex funcionario presenta una acción de Protección con la cual se le restableció en su cargo y se ordenó el pago de sus haberes desde el momento que fue separado de la Institución, razón que impulsa al representante de esta institución pública a interponer la acción extraordinaria de protección, para que puedan ser revisadas todas las evidencias recopiladas y presentadas de manera adecuada, para dar constancia que lo ejecutado dentro de este proceso se encuentra debidamente sustentado y bajo el amparo de la ley. Con esta sentencia se puede observar que hay ciertas ramas del derecho que son poco conocidas en la parte de la sustentación y que son aprovechadas por la parte interesada, al ocultar evidencia.

En relación a estos temas queda la inquietud de la necesidad de profundizar en ramas administrativas, que aunque no muy exploradas no significan que sean menos importantes dentro del marco legal de cualquier país, la creación de reglamentos que permitan establecer de manera adecuada los lineamiento de las actividades, funciones, obligaciones y también las responsabilidades a las cuales serán sujetos en el incumplimiento de sus funciones deja entre ver que aún falta establecer normas legales comunes que sean de conocimiento general.

El campo penal es amplio, las causas que aquí se ventilan son innumerables y conllevan a sanciones de mayor rigurosidad, ligadas principalmente a la privación de libertad. En la sentencia No. 024-11-SEP-CC caso No. 0516-10-EP, en la que se solicita la revisión del caso, debido a que el proceso fue sustentado por medio de mentiras, pues mediante estas argucias se condena a 12 años de reclusión mayor por el delito de violación. Cosa que posteriormente es aclarada al interponer este recurso en donde se pudo verificar que el accionante no pudo ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva a pesar de haber indicado de manera oportuna quien llevaría su caso para ser debidamente notificado de las actuaciones relacionadas al mismo.

Y que la sustentación de este fue realizada por medio de mentiras con la intención de perjudicar con total malicia.

En todas estas sentencias se puede observar que el problema radica en el inicio del proceso, la forma en la que sustenta las pruebas que se presentan y la ligereza al tratar varios temas quizás por la falta de experticia, conocimiento, y en otras con la plena intención de generar daño. En este contexto, se ve la necesidad de buscar los criterios de profesionales especializados en las diversas áreas del Derecho, en las cuales no se está totalmente preparado o que se presentarán ciertas dudas en cuanto a las sanciones que se deben imponer en relación con la gravedad del asunto. Todo esto con la finalidad impartir justicia de manera adecuada y equilibrada.

El campo jurídico es extenso, al igual que las infracciones y delitos que se llevan a cabo a diario, unos lesionan la integridad de las personas, bienes, principios, normas, los

responsables de las infracciones cada día van perfeccionando los métodos para evadir, lesionar, transgredir el orden jurídico, lo cual requiere de mejor preparación para solventar las denuncias que se presentan, darle el trámite correspondiente y aplicar las sanciones adecuadas, por su parte este proceso también desarrolla en los y las servidores judiciales ciertas destrezas que se van adquiriendo en la práctica profesional, va agudizando el sentido y el alcance de las mismas, va descubriendo otros métodos alternativos que permiten solucionar problemas sin llegar a las acciones que priven de la libertad, teniendo en cuenta que no todos los procesos pueden llevarse a cabo por medio de la conciliación, las nuevas corrientes jurídicas van incorporando mayores garantías en la defensa y protección de los derechos que van de la mano a la aplicación adecuada de las leyes, en apego a lo que establece la Constitución que es la norma de mayor jerarquía en nuestro país, y que en cada uno de sus artículos recuerda la protección a la dignidad humana, al debido proceso, a la motivación con la que se debe dictar una resolución pues ante todo se pretende la protección de los mismos.

En este contexto también se hace un llamado de atención a quienes se encuentran relacionados con el derecho en cualquier nivel, pues invita a tener un pensamiento reflexivo, lógico, a evitar afinidad entre las partes, para que de esta manera se dicte una resolución justa sin preferencias, equilibrada, expedita, sin distinción, sin sesgos, sin interés propios, simplemente con el interés de hacer justicia, una justicia verdadera, que permita una reparación integral para el ofendido; pero también dar los medios para que la persona sancionada se reintegre a la sociedad una vez haya cumplido con su sentencia, pero lo haga con un cambio positivo en su conducta, que le permita ser un ente productivo, que no cometa el mismo error, o sea castigado por otro más grave.

La acción extraordinaria de protección permite que se revise la causa nuevamente, permite corregir los errores que pudieron presentarse en primera instancia y que no fueron subsanados y también da la pauta para evaluar las actuaciones que llevan los servidores judiciales, que tan críticos son, si tienen curiosidad por entender la causa más detalladamente, el tiempo que le dedican para estudiar el proceso antes de emitir un fallo.

CONCLUSIONES

Del análisis de las sentencias asignadas me permito concluir que:

1. La mala tramitación de los juicios y la falta de experticia con la que se llevan a cabo los litigios desde sus inicios facilitan la generación de dificultades que en muchas ocasiones conllevan a vulneraciones de los derechos constitucionales de las partes involucradas.
2. La falta de profundidad y análisis con la que se deben llevar a cabo los procesos judiciales al llegar a cortes y juzgados, quizá por la sobre carga de trabajo en los mismos, lleva a revisar superficialmente los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se solventan estos reclamos, lo cual genera un estado de indefensión y desasosiego en los litigantes, provocado por los encargados de impartir justicia bajo las normas de nuestro país.
3. Las reformas a la legislación ecuatoriana desde el 2008 con un articulado garantista de derechos facilita procesos legales con menos falencias procesales disminuyendo así el uso de la acción extraordinaria de protección.
4. Las garantías jurisdiccionales que se contemplan en la nueva Constitución permiten corregir lo actuado en las primeras instancias, admite revisar detalladamente no solo la resolución si no paso a paso el proceso de la causa, para que vuelva a sustanciarse.
5. La acción extraordinaria de protección consiente dejar sin efecto un fallo ejecutoriado, si se comprueba que tiene un error por acciones u omisiones.

RECOMENDACIONES

1. Revisar las mallas educativas de las carreras de Derecho para que los futuros profesionales de esta rama manejen de forma práctica y con profundidad de análisis los procesos judiciales y exista la correcta aplicación del estamento legal.
2. Los profesionales de derecho, en libre ejercicio y del sector público manejen una comunicación ágil en las interacciones legales de los distintos casos con el fin de evitar dilaciones y conflictos entre partes que conlleven a errores o vicios procesales y el sistema de justicia funcione de manera expedita.
3. Las reformas en la Constitución o en cualquier cuerpo legal deben conllevar a la respectiva actualización de los conocimientos, con la finalidad de obtener un verdadero conocimiento, aplicación y alcance de las reformas.
4. Analizar conscientemente el proceso de la demanda y las pruebas presentadas por las partes, con la finalidad de esclarecer los hechos y poder emitir una resolución que proteja el derecho de las partes que intervienen.
5. Mayor capacitación sobre la Acción extraordinaria de protección, para entender de mejor manera porque esta es la última acción al que se puede recurrir protegiendo un derecho que se ha visto vulnerado por un Juez por medio de una resolución.

BIBLIOGRAFÍA

- Aburto Guerrero, Á., & Muñoz Palma, C. (2015). *Universidad de Chile*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130275/Criterios-para-lla-reparaci%C3%B3n-por-violaciones-a-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acción Extraordinaria de Protección, 0527-10-EP (I Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas 15 de Diciembre de 2011).
- Acción Extraordinaria de Protección, 0551-10-EP (Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua 21 de Septiembre de 2011).
- Acción Extraordinaria de Protección, 0516-10-EP (V Tribunal de lo Penal del Guayas 1 de Septiembre de 2011).
- Alviar Ventura, B. (2013). *Academia.edu.ec*. Recuperado el 2018, de http://www.academia.edu/6655336/PAISES_QUE_NO_TIENEN_CONSTITUCION_POLITICA
- Anchondo Paredes, V. (2012). *Quid Iuris*, 33-58.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi. Recuperado el mayo de 2018
- Asamblea Nacional. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Quito: REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 52 DE 122-OCT-2009 OFICIO No. SAN-2009-077.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador.
- Blacio A., G., Costa C., M., & Ochoa O., M. (2018). *Proyecto Puzzle*. Loja. Recuperado el Marzo de 2018, de https://eva3.utpl.edu.ec/pluginfile.php/2483874/mod_resource/content/6/PROYECTO%20PUZZLE.%20ABRIL%20AGOSTO%202019.MO.2019-03-26.pdf
- Cáceres Nieto, E. (2000). *Scribd*. Recuperado el Abril de 2018, de <https://es.scribd.com/document/326332764/Lenguaje-Del-Derecho-Enrique-Caceres>
- Carmona Tinoco, J. U. (1996). *La interpretación Judicial Constitucional*. Mexico.

- Carrasco, O. P. (2015). *La observancia obligatoria de la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito en los actos administrativos*. Mexico: Oscar Palomo Carraco Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Carrión Lugo, J. (2000). *El debido proceso*. Lima: Temis.
- Casarez Sazueta, O., & Germán, G. (19 de Abril de 2018). *Jurídica Formativa*. Obtenido de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/CAZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf
- Castillo J., M. R. (2010). *La acción extraordinaria de protección*. Azogues.
- Celi Toledo, I. (2018). *Guía didáctica del Seminario de Abogacía*. Loja, Loja, Ecuador: Ediloja. Recuperado el Abril de 2018
- Congreso Español. (1978). *Congreso Español*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&fin=29&tipo=2>
- Congreso Peruano. (1991). *Código Penal*. Lima.
- Consejo Económico y Social España. (Diciembre de 1947). Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.ces.es/TRESMED/docum/ita-cttn-esp.pdf>
- Constituyente, A. (2005). *CODIGO CIVIL ECUATORIANO*. QUITO: REGISTRO OFICIAL Cidificacion Nro.2005-010.
- Cordova, H. (Noviembre de 2005). Obtenido de Violación a los derechos humanos y reparaciones indemnizatorias
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-1082/12*. Santa Marta.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-288a-16.htm>
- Definición Legal*. (Febrero de 2012). Recuperado el abril de 2018, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/interpretacion-juridica.html>
- Definición MX. (2014). *Definición México*. Obtenido de <https://definicion.mx/derecho-social/>
- Enciclopedia Jurídica*. (2014). Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>

- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm>
- Escritorpy. (Julio de 2009). *Escritorpy*. Obtenido de <http://escritorpy.blogspot.com/2009/06/el-derecho-la-tutela-judicial-efectiva.html>
- Estrella, C. (2010). *La acción extraordinaria de protección*. Quito.
- García Maynez, E. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- Gerencie.com. (Octubre de 2017). Obtenido de <https://www.gerencie.com/debido-proceso.html>
- Grupo La Hora. (s.f.). *Derecho Ecuador.com*. Recuperado el Abril de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/>
- Guastini, R. (2014). *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*. México: Porrúa México.
- Hernández Rengifo, F. (2010). *freddyhernandezrengifo.blogspot.com*. Obtenido de http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2010/01/la-interpretacion-juridica-en-el-peru_19.html
- Jaramillo Ordoñez, H. (2012). *La ciencia y técnica del Derecho Introducción al Derecho*. Loja: Biblos Lex.
- Justitia.com. (s.f.). *Justitia.com*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.justitia.com.br/revistas/9a8c6y.pdf>
- Kelsen, H. (1979). *La idea del Derecho Natural*. México: Nacional.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del derecho y del Estado*. México: Nacional.
- Lagla Pillajo, M. A. (2017). Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación. *Revista Jurídica Facultad de Jurisprudencia*, 49-70.
- Montoya, O. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 2018, de <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&i=D&act=4>
- Moscol Aldana, D. (s.f.). *Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado el Abril de 2018, de http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Session_11/Contenido%2011.PDF

- Navarro, J. (Noviembre de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/derecho-publico-2.php>
- Ochoa G., O. (2006). *Derecho civil I*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Portalhuarpe. (2011). *portalhuarpe.com*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.portalhuarpe.com/Medhime20/Talleres/TALLERES%20CUIM/Taller%2011/T1105DerechosyDeberesdelasPersonas/Derechos%20y%20Deberes%20de%20las%20Personas/index-1.html>
- Prelot, M. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm>
- Proyecto de Nación Guatemala. (2013). *Proyecto de Nación Guatemala*. Recuperado el mayo de 2018, de <http://seminario2013perito.blogspot.com/2013/06/derechos-y-deberesconstitucionales-los.html#!/2013/06/derechos-y-deberesconstitucionales-los.html>
- República del Ecuador. (2011). *Registro Oficial No. 597*. Quito: Editora Nacional.
- República del Ecuador. (2012). *Registro Oficial No. 735*. Quito: Editora Nacional.
- República del Ecuador. (2013). *Registro Oficial No. 923*. Quito: Editora Nacional.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/metodo/metodo.html>
- Senado de México. (1996). *Orden Jurídico México*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/14.pdf>
- Silva, J. A. (2014). *miguelcarbonell.com*. Obtenido de http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La_Interpretaci_n_Jur_dica.shtml
- Soporte Jurídico*. (2016). Recuperado el Abril de 2018, de <https://soportejuridico.com/blog/derecho-de-peticion>
- Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Recuperado el Abril de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho#cite_note-2
- Williams Benavente, J. (1999). *Lecciones de introducción al derecho*. Santiago, Chile: Ormeño.

Young Bazo, J. (1934). *Origen y evolución del Derecho*. Lima. Obtenido de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/52830/origen_evolucion_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y